

Información del Asegurado

Titular / Contratante

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : GRUPO DE SERVICIOS RAMIREZ PERALES SA DE CV
 RFC : GSR-030423-9H5 TELÉFONO : 48881543
 DOMICILIO FISCAL : CARRETERA DR. ARROYO - MATEHUALA KM 2.5, NÚM. S/N , COLONIA CENTRO , CÓDIGO POSTAL 67900
 CIUDAD : DR. ARROYO ESTADO : NUEVO LEON MUNICIPIO : DR. ARROYO
 DOMICILIO RIESGO : CARRETERA DR. ARROYO - MATEHUALA KM, NÚM. 2.5 , COLONIA : DR. ARROYO CENTRO , CÓDIGO POSTAL 67900
 CIUDAD : DOCTOR ARROYO ESTADO : NUEVO LEÓN MUNICIPIO : DOCTOR ARROYO

Información de la Póliza

Gasolineras

OFICINA : PRINCIPAL MONEDA : PESOS NÚMERO DE CLIENTE : 945616
 REGIONAL : 1-SAN LUIS POTOSI PLAN DE PAGO : CONTADO NÚMERO DE CERTIFICADO : 1
 CLAVE DEL AGENTE : 010095 TIPO DE OPERACIÓN : EMISION NÚMERO DE RENOVACIÓN : 4
 AGENTE : Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTA P y 116, primer párrafo de la LGTAIP. FECHA DE OPERACIÓN : 23/12/2021 NÚMERO DE OPERACIÓN : 60615992

Información Adicional

GIRO : GASOLINERAS, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DERIVADOS DEL PETROLEO
 TIPO CONSTRUCTIVO : EDIFICIOS CON MUROS MACIZOS CON TECHOS DE LÁMINA NIVELES : 1 ZONA TERR : A ZONA HURA : C

Información del Movimiento

Póliza

COBERTURAS AMPARADAS
SUMA ASEGURADA
DEDUCIBLE
EDIFICIO

INCENDIO Y/O RAYO	5,000,000.00	NO APLICA
EXTENSIÓN DE CUBERTA	AMPARADA	1% SOBRE SUMA ASEGURADA CON MÁXIMO DE 750 DSMGVDF
RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS	AMPARADA	1% SOBRE LA ESTRUCTURA DAÑADA
RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS POR CONVENIO	2,400,000.00	5% SOBRE SUMA ASEGURADA
CONTENIDOS		
INCENDIO Y/O RAYO	1,200,000.00	NO APLICA
EXTENSIÓN DE CUBERTA	AMPARADA	1% SOBRE SUMA ASEGURADA CON MÁXIMO DE 750 DSMGVDF
RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS	AMPARADA	1% SOBRE LA ESTRUCTURA DAÑADA
RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS POR CONVENIO	576,000.00	5% SOBRE SUMA ASEGURADA
ROBO DE CONTENIDOS DEL NEGOCIO	60,000.00	10% SOBRE PÉRDIDA CON MÍNIMO DE 10 DSMGVDF
DINERO Y VALORES		
DINERO Y VALORES LUC (DENTRO Y FUERA)	120,000.00	10% SOBRE PÉRDIDA CON MÍNIMO 50 DSMGVDF
ROTURA DE CRISTALES		
ROTURA DE CRISTALES	10,000.00	5% SOBRE PÉRDIDA CON MÍNIMO DE 3 DSMGVDF
ANUNCIOS LUMINOSOS		
ANUNCIOS LUMINOSOS Y RÓTULOS	150,000.00	5% SOBRE PÉRDIDA CON MÍNIMO DE 3 DSMGVDF
ROTURA DE MAQUINARIA		
ROTURA DE MAQUINARIA	100,000.00	SEGUN ANEXO QUE CORRESPONDA
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL		
ACTIVIDADES E INMUEBLES	5,500,000.00	SEGUN ANEXO QUE CORRESPONDA
CONTAMINACIÓN (SUBLÍMITE)	5,500,000.00	SEGUN ANEXO QUE CORRESPONDA
EQUIPO ELECTRONICO		
EQUIPO ELECTRÓNICO	100,000.00	SEGUN ANEXO QUE CORRESPONDA

*DSMGVDF : Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal

Información de Prima

PRIMA NETA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	TASA DE FINANCIAMIENTO POR PAGO FRACCIONADO	SUBTOTAL	I.V.A.	ART. 41	IVA ART. 41	PRIMA TOTAL
Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.							

24/12/2021 09:03 AM

Seguros el Potosí, S.A. asegura en los términos y condiciones de la presente póliza y sus Condiciones Generales y Particulares, en favor de las personas aseguradas, los daños en sus bienes o en sus personas de acuerdo a las coberturas amparadas.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGUROS, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 9 DE JUNIO DE 2015, CON EL NÚMERO PPAQ-S0008-0011-2015 / CONDUSEF-001723-02

Información del Asegurado**Titular / Contratante**

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : GRUPO DE SERVICIOS RAMIREZ PERALES SA DE CV

RFC : GSR-030423-9H5

TELÉFONO : 48881543

DOMICILIO FISCAL : CARRETERA DR. ARROYO - MATEHUALA KM 2.5, NÚM. S/N , COLONIA CENTRO , CÓDIGO POSTAL 67900

CIUDAD : DR. ARROYO

ESTADO : NUEVO LEON

MUNICIPIO : DR. ARROYO

DOMICILIO RIESGO : CARRETERA DR. ARROYO - MATEHUALA KM, NÚM. 2.5 , COLONIA : DR. ARROYO CENTRO , CÓDIGO POSTAL 67900

CIUDAD : DOCTOR ARROYO

ESTADO : NUEVO LEÓN

MUNICIPIO : DOCTOR ARROYO

Información de la Póliza**Gasolineras**

OFICINA : PRINCIPAL

MONEDA : PESOS

NÚMERO DE CLIENTE : 945616

REGIONAL : 1-SAN LUIS POTOSI

PLAN DE PAGO : CONTADO

NÚMERO DE CERTIFICADO : 1

CLAVE DEL AGENTE : 010095

TIPO DE OPERACIÓN : EMISION

NÚMERO DE RENOVACIÓN : 4

AGENTE :

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTA P y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

FECHA DE OPERACIÓN : 23/12/2021

NÚMERO DE OPERACIÓN : 60615992

24/12/2021 09:03 AM

En cumplimiento a la LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES ponemos a su disposición nuestro aviso de privacidad en la página de internet www.elpotosi.com.mx

REGISTRO : LKJ2791DBH49FSM-100%-

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Av. Dr. Manuel Nava 200 A Int 1, Los Filtros,
CP 78210, San Luis Potosi, SLP
444 8349000

www.elpotosi.com.mx

REPORTE DE SINIESTROS AL 800 48 03 100

F RMA AUTORIZADA

De conformidad con las disposiciones de carácter general en materia de sanas prácticas, transparencia y publicidad aplicables a las instituciones de seguros publicadas por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros el pasado 23 de diciembre de 2015, en vigor a partir del 21 de junio de 2016; se hace de su conocimiento la siguiente información:

Este producto cuenta con coberturas, exclusiones y restricciones, por lo que lo invitamos a consultar las mismas dentro de la Condiciones Generales disponibles en nuestra página www.elpotosi.com.mx

Enlace para consulta de marco legal:

<http://www.elpotosi.com.mx/manuales>

Enlace para consulta de glosario de abreviaturas y términos de uso no común:

<http://www.elpotosi.com.mx/pics/manuales/340280-abreviaturasusonocomn.pdf>

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones (Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

El Artículo 40 de la Ley sobre el contrato de Seguro menciona lo siguiente:

Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de la misma Ley, que a su vez menciona que los seguros de responsabilidad que por disposición legal tengan el carácter de obligatorios, no podrán cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminados con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.

Cuando la empresa pague por cuenta del asegurado la indemnización que éste deba a un tercero a causa de un daño previsto en el contrato y compruebe que el contratante incurrió en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos o en agravación esencial del riesgo, estará facultada para exigir directamente al contratante el reembolso de lo pagado.

Para entender lo que es agravación esencial, los artículos 52 y 53 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro dice lo siguiente:

El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.

La agravación es esencial cuando:

- I.- Se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;
- II.- Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.

Para cualquier aclaración o duda no resueltas en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de Atención al Asegurado de nuestra Institución a los teléfonos 800 480 3100 o (444) 834 9000, correo electrónico: atencion_usuarios@elpotosi.com.mx o visite www.elpotosi.com.mx, dirección: Av. Dr. Manuel Nava 200 E. Col. Lomas de los Filtros, C.P. 78210, San Luis Potosí, S.L.P. Méx.

Datos de contacto de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros: Teléfono: (55) 54487000 en el D.F. y el interior de la República al 800 999 80 80, domicilio en Av. Insurgentes Sur #762 Col. Del Valle México D.F. C.P. 03100, correo electrónico asesoría@condusef.gob.mx o visite la página www.condusef.gob.mx.

Número de registro RECAS:

La información completa se le entregará al asegurado una vez se concrete la contratación del servicio, ya sea de manera electrónica o, si lo desea, de manera física.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 20 de junio de 2016, con el número RESP-S0008-0180-2016”.

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 1900	Vigencia Desde (*)	01/01/2022	Hasta (*)	01/01/2023
Sucursal Susc. Póliza	OFICINA PRINCIPAL	Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N.	Num. Cliente	945616		
Intermediario	Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTA P y 116, primer párrafo de la LGTAIP.	Participación	100.00%		

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GRUPO DE SERVICIOS RAMIREZ PERALES SA DE CV .				
Domicilio del Contratante	CARRETERA DR. ARROYO - MATEHUALA KM 2.5 No. S/N, CENTRO CP 67900, DR. ARROYO, NUEVO LEON, MEXICO				
R.F.C.	GSR-030423-9H5	Teléfono	48881543		
Municipio	DR. ARROYO	Ciudad	DR. ARROYO	Estado	NUEVO LEON

ESPECIFICACIÓN

VIGENCIA ANEXO : 01/01/2022 01/01/2023

Las siguientes especificaciones forman parte de una serie de condiciones particulares establecidas entre el cliente y la aseguradora, debiendo ser observadas en todo momento para procurar que la cobertura de la póliza opere efectivamente.

RIESGOS CUBIERTOS:

Incendio y/o rayo, explosión, huelgas y alborotos populares, naves aéreas u objetos caídos de ellas, vehículos y humo, caída de árboles, caída de antenas parabólicas y de radio no comerciales

CLAUSULAS ESPECIALES DE ASEGURAMIENTO:**REINSTALACION AUTOMATICA**

Cualquier parte de la suma asegurada que se reduzca por pérdida hasta una cantidad equivalente al 10% de dicha suma será reinstalada una vez que los bienes dañados hayan sido reparados o repuestos, comprometiéndose el Asegurado a pagar a la Compañía las primas correspondientes a la suma reinstalada, calculada a prorrata de la cuota anual, desde la fecha de tal reinstalación, hasta el vencimiento de la Póliza. Si la pérdida excede del porcentaje antes especificado, la suma reducida sólo podrá reinstalarse a solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía, si la Póliza comprende varios incisos esta cláusula se aplicará por separado.

CLÁUSULA DE RENUNCIA DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS

La Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará contar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones. Si el daño fuere indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

SOLDADURA Y CORTE

Queda estrictamente prohibido llevar a cabo trabajos de soldadura, corte y/o esmerilado de metales en las áreas de producción y almacenamiento. En caso de que el proceso así lo demande y por causas de extrema necesidad sea necesario llevar a cabo este tipo de actividad, ésta deberá contar con la autorización previa de la Brigada contra Incendio quien deberá supervisar en todo momento que para los trabajos a nivel de piso, el área deberá estar libre de mercancías un radio de 2.00 metros a la redonda del lugar donde se realicen los trabajos y se cuente con una persona con extintor en mano para actuar de manera inmediata para el caso de presentarse alguna emergencia;

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 1900	Vigencia Desde (*)	01/01/2022	Hasta (*)	01/01/2023
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N.	Num. Cliente	945616		
Intermediario	Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTA P y 116, primer párrafo de la LGTAIP.	Participación	100.00%		

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GRUPO DE SERVICIOS RAMIREZ PERALES SA DE CV .				
Domicilio del Contratante	CARRETERA DR. ARROYO - MATEHUALA KM 2.5 No. S/N, CENTRO CP 67900, DR. ARROYO, NUEVO LEON, MEXICO				
R.F.C.	GSR-030423-9H5	Teléfono	48881543		
Municipio	DR. ARROYO	Ciudad	DR. ARROYO	Estado	NUEVO LEON

ESPECIFICACIÓN

VIGENCIA ANEXO : 01/01/2022 01/01/2023

adicionalmente para los trabajos en alturas se deberá instalar protecciones a base de lámina metálica para cubrir los bienes debajo de los trabajos en un radio de 5.00 metros a la redonda del lugar donde se realicen los trabajos.

CLAUSULA DE ERRORES Y OMISIONES

Con sujeción a las Condiciones Generales de la Póliza, queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados, no perjudicará los intereses del Asegurado, ya que es intención de este documento dar protección en todo tiempo, sin exceder de los límites establecidos en la Póliza y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna, por lo tanto, cualquier error u omisión accidental, será corregido al ser descubierto y en caso que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de la prima.

HONORARIOS A PROFESIONISTAS, LIBROS Y REGISTROS

El presente seguro se extiende a cubrir los honorarios de arquitectos, ingenieros, agrimensores y contadores públicos, así como la pérdida o daños a libros de contabilidad, dibujos, ficheros y otros registros.

Sin embargo, la cobertura en ningún caso excederá del costo de libros, o cualquier otro material en blanco, más el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros, costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo la póliza siempre que en conjunto con el importe de la pérdida pagada no exceda de la suma asegurada del bien dañado. Ningún gasto relacionado con la preparación de la reclamación del Asegurado quedará cubierto por este seguro.

AUTORIZACION PARA REPONER, CONSTRUIR O REPARAR

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo la presente Póliza, el Asegurado podrá previo aviso por escrito a Compañía optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraban o en otro bien para destinarlos a otros usos, quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de la Compañía está limitada al costo real de la reparación, reconstrucción o reposición, con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder en ningún caso de la suma asegurada.

VALOR DE REPOSICIÓN.**1.- Alcance de la Cobertura:**

Con sujeción a las Condiciones Generales de la Póliza y de las particulares de las coberturas adicionales contratadas así como de las especiales de este endoso, teniendo prelación estas últimas sobre las dos anteriores en cuanto se opongan, la Compañía conviene en caso de pérdida amparada por la Póliza citada, en indemnizar al Asegurado hasta la suma asegurada de los bienes sujetos a este endoso que deberá ser igual al Valor de Reposición como más adelante se establece.

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 1900	Vigencia Desde (*)	01/01/2022	Hasta (*)	01/01/2023
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N.	Num. Cliente	945616		
Intermediario	Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTA P y 116, primer párrafo de la LGTAIP.	Participación	100.00%		

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GRUPO DE SERVICIOS RAMIREZ PERALES SA DE CV .				
Domicilio del Contratante	CARRETERA DR. ARROYO - MATEHUALA KM 2.5 No. S/N, CENTRO CP 67900, DR. ARROYO, NUEVO LEON, MEXICO				
R.F.C.	GSR-030423-9H5	Teléfono	48881543		
Municipio	DR. ARROYO	Ciudad	DR. ARROYO	Estado	NUEVO LEON

ESPECIFICACIÓN

VIGENCIA ANEXO : 01/01/2022 01/01/2023

En pérdidas parciales, tratándose de maquinaria que conste de varias partes, la indemnización quedará limitada a la proporción que guarde la parte de la misma que haya sufrido el daño en relación al valor total de reposición del bien.

2.- Definición de Valor de Reposición.

El término Valor de Reposición significa la suma que se requiere para la construcción y/o reparación cuando se trate de bienes inmuebles y/o adquisición instalación o reparación cuando se trate de maquinaria y/o equipo de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de producción que los bienes asegurados, sin considerar deducción alguna por depreciación física, pero incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere.

3.- Valuación de los Bienes.

Es requisito para la contratación de este endoso, la realización de una valuación o en su defecto la aplicación del sistema de actualización de valores que ofrece la compañía como guía para el establecimiento de Sumas Aseguradas.

4.- Suma Asegurada.

En cualquier parte en que el término Suma Asegurada aparezca impreso en la Póliza a la que se adhiere este endoso, se sustituirá por el Valor de Reposición, tal y como se define en la Cláusula segunda.

5.- Cláusula 4ª. Proporción Indemnizable.

En pérdidas parciales, si la suma asegurada de la Póliza citada fuere menor al valor de reposición en el momento del siniestro, se aplicará la Cláusula 4a. de las Condiciones Generales de la Póliza.

6.- Procedimiento en caso de siniestro.

El Asegurado expresamente acepta, que en caso de siniestro y una vez convenida la indemnización, la Compañía liquide el monto de los bienes por su valor real y en cuanto a la diferencia de este y el valor de reposición se indemnizará cuando el Asegurado demuestre haber erogado como mínimo el 50% del costo de las obras de construcción, reconstrucción y/o reparación cuando se trate maquinaria y equipo.

7.- EXCLUSIONES.

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 1900	Vigencia Desde (*)	01/01/2022	Hasta (*)	01/01/2023
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N.	Num. Cliente	945616		
Intermediario	Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTA P y 116, primer párrafo de la LGTAIP.	Participación	100.00%		

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GRUPO DE SERVICIOS RAMIREZ PERALES SA DE CV .				
Domicilio del Contratante	CARRETERA DR. ARROYO - MATEHUALA KM 2.5 No. S/N, CENTRO CP 67900, DR. ARROYO, NUEVO LEON, MEXICO				
R.F.C.	GSR-030423-9H5	Teléfono	48881543		
Municipio	DR. ARROYO	Ciudad	DR. ARROYO	Estado	NUEVO LEON

ESPECIFICACIÓN

VIGENCIA ANEXO : 01/01/2022 01/01/2023

En ningún caso la Compañía será responsable bajo esta Cláusula:

- a) Por cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o deseo del Asegurado, de construir o reponer los bienes dañados en lugar distinto del que ocupaban al ocurrir el siniestro.
- b) Por cualquier gasto adicional en exceso del Valor de Reposición motivado por Leyes o Reglamentos que regulen la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados.
- c) Por los daños o pérdidas que sufran objetos raros o de arte.
- d) Por la diferencia entre el Valor Real y Valor de Reposición en caso de pérdida o daño que afecte a bienes permanentemente fuera de uso o inservibles, o aquellos que no sean construidos, reconstruidos, repuestos o reparados ya sea que se trate de edificios o maquinaria y equipo.
- e) Por cualquier cantidad mayor del Valor de Reposición de las partes dañadas cuando la pérdida o daño afecte a una de esas partes de un bien cubierto que para estar completo para su uso conste de varias partes.

CLÁUSULA RENUNCIA DE INVENTARIOS

La Compañía no requerirá del Asegurado, con objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestro, ningún inventario o avalúo de la propiedad indemne si la reclamación total bajo el seguro de incendio existente sobre los bienes asegurados, no excede del 5% de la suma asegurada de cada área de fuego afectada.

Para efectos de esta cláusula, se entenderá por área de fuego, aquellas instalaciones que se encuentren separadas entre sí por una distancia mayor de 15 metros, siendo la construcción maciza y de materiales incombustibles, o 30 metros en caso de construcción no maciza y de materiales combustibles o que contengan, manejen, procesen o almacenen sustancias inflamables.

NO CANCELACION

La presente póliza no podrá ser cancelada por parte del permissionado durante su vigencia, salvo autorización previa de la Comisión Reguladora de Energía o por convenir a los intereses de Seguros el Potosí, S.A.

CONDICIONES DE COBERTURA INCENDIO**TIPO CONSTRUCTIVO:**

OFICINAS Y LOCAL COMERCIAL DE MUROS Y TECHOS DE CONCRETO, DE PLANTA BAJA.

HASTA 6 ISLAS

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 1900	Vigencia Desde (*)	01/01/2022	Hasta (*)	01/01/2023
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N.	Num. Cliente	945616		
Intermediario	Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTA P y 116, primer párrafo de la LGTAIP.	Participación	100.00%		

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GRUPO DE SERVICIOS RAMIREZ PERALES SA DE CV .				
Domicilio del Contratante	CARRETERA DR. ARROYO - MATEHUALA KM 2.5 No. S/N, CENTRO CP 67900, DR. ARROYO, NUEVO LEON, MEXICO				
R.F.C.	GSR-030423-9H5	Teléfono	48881543		
Municipio	DR. ARROYO	Ciudad	DR. ARROYO	Estado	NUEVO LEON

ESPECIFICACIÓN

VIGENCIA ANEXO : 01/01/2022 01/01/2023

PERDIDAS CONSECUENCIALES.

Se excluyen pérdidas por riesgos hidrometeorológicos y terremoto y erupción volcánica, excepto para Gastos extraordinarios y Gastos fijos y salarios.

CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO

Es requisito indispensable para que opere la cobertura, que el prospecto cumpla con las condiciones obligatorias de aseguramiento indicadas a continuación, manteniéndose en buen orden durante toda la vigencia, a saber:

- Es requisito indispensable para que opere la cobertura de estas secciones, que el asegurado cumpla con las condiciones obligatorias en materia de seguridad exigidas por PEMEX durante toda la vigencia de la presente póliza
- Contar con extinguidores debidamente señalizados, con carga vigente y libres de obstáculos, distribuidos en razón de uno cada 150 m2 y de tal forma que una persona no tenga que caminar más de 15 metros para llegar al extinguidor más cercano, indicando su ubicación en muro o columna mediante señalamientos de colores contrastantes para su fácil localización.
- Toda la instalación eléctrica deberá estar canalizada en conduit metálico y/o oculta en muros, eliminando cualquier instalación provisional.
- Cajas de conexión de fusibles o tableros, dotados con tapa metálica de protección permanente acoplada.
- Mantener siempre todos los registros eléctricos con sus respectivas tapas, evitando la existencia de conexiones visibles.
- Capacitar al personal en el uso y manejo de los extintores y demás equipo contra incendio, con dos simulacros anuales, para que, en caso de emergencia, puedan conocer el funcionamiento y utilización de dichos equipos.

En caso de que se presente un siniestro y no se cumpla con las medidas de seguridad arriba citadas o éstas no se encuentren en condiciones de operación al cien por ciento, la Compañía quedará liberada de cualquier responsabilidad, ya que se considerará agravación de riesgo y la Compañía no tendrá obligación alguna al pago de indemnización.

SECCIONES ROBO DE MERCANCIAS Y DINERO Y/O VALORES CONDICIONES DE DE ASEGURAMIENTO:

La cobertura de la sección de Robo con Violencia y Dinero y/o Valores está sujeta a que el prospecto tenga siempre en operación y en perfecto funcionamiento las siguientes medidas de seguridad:

- Contar con protecciones metálicas en puertas, ventanas y tragaluces.

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 1900	Vigencia Desde (*)	01/01/2022	Hasta (*)	01/01/2023
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N.				
Intermediario	Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTA P y 116, primer párrafo de la LGTAIP.				
		Num. Cliente	945616		
		Participación	100.00%		

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GRUPO DE SERVICIOS RAMIREZ PERALES SA DE CV .				
Domicilio del Contratante	CARRETERA DR. ARROYO - MATEHUALA KM 2.5 No. S/N, CENTRO CP 67900, DR. ARROYO, NUEVO LEON, MEXICO				
R.F.C.	GSR-030423-9H5	Teléfono	48881543		
Municipio	DR. ARROYO	Ciudad	DR. ARROYO	Estado	NUEVO LEON

ESPECIFICACIÓN

VIGENCIA ANEXO : 01/01/2022 01/01/2023

- Contar con caja fuerte de cilindro invertido o caja fuerte de peso no menor a 130 kgs. o caja fuerte de peso no menor a 70 kgs. empotrada a pared o piso.
- Alarma Central con contrato vigente, o Alarma Local en caso de que la localidad no cuente con servicio de alarma central.

En caso de que se presente un siniestro y no se cumpla con las medidas de seguridad arriba citadas o éstas no se encuentren en condiciones de operación al cien por ciento, la Compañía quedará liberada de cualquier responsabilidad, ya que se considerará agravación del riesgo y la Compañía no tendrá obligación alguna al pago de indemnización.

LA COBERTURA DE DINERO Y/O VALORES ESTA SUJETA A LOS SIGUIENTES SUBLIMITES:

SUBLIMITE DE DINERO Y/O VALORES EN ESTADIA:

Hasta la suma asegurada, sujeto a que los bienes estén depositados en caja fuerte. Subímite Vales de Gasolina \$20,000 M.N.

Dinero en poder de despachadores: Hasta un máximo de \$5,000 M.N. por cada despachador.

SUBLIMITE DE DINERO Y/O VALORES EN TRANSITO:

Traslado de Dinero exclusivamente para depósitos bancarios: Hasta \$150,000 M.N. al menos por dos empleados del asegurado haciendo el recorrido completo en auto particular

Traslado de Dinero exclusivamente para depósitos bancarios: Hasta \$50,000 M.N. efectuado por un empleado del asegurado haciendo el recorrido completo en auto particular

Traslado de Dinero exclusivamente para depósitos bancarios por un solo empleado del asegurado a pie o en vehiculo: Hasta \$7,500 M.N.

EQUIPO ELECTRONICO Y ROTURA DE MAQUINARIA

CONDICIÓN DE PREEXISTENCIA

Cobertura sujeta a comprobación de preexistencia en caso de siniestro y que la suma asegurada contratada represente al menos el 80% del valor de reposición de los bienes amparados.

EQUIPO ELECTRONICO

DEDUCIBLE

5% SOBRE PERDIDA CON MINIMO DE 50 DSMGVDF, EXCEPTO ROBO DE DISPENSARIOS: 10% SOBRE EL IMPORTE DE LA PERDIDA

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 1900	Vigencia Desde (*)	01/01/2022	Hasta (*)	01/01/2023
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N.	Num. Cliente	945616		
Intermediario	Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTA P y 116, primer párrafo de la LGTAIP.	Participación	100.00%		

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GRUPO DE SERVICIOS RAMIREZ PERALES SA DE CV .				
Domicilio del Contratante	CARRETERA DR. ARROYO - MATEHUALA KM 2.5 No. S/N, CENTRO CP 67900, DR. ARROYO, NUEVO LEON, MEXICO				
R.F.C.	GSR-030423-9H5	Teléfono	48881543		
Municipio	DR. ARROYO	Ciudad	DR. ARROYO	Estado	NUEVO LEON

ESPECIFICACIÓN

VIGENCIA ANEXO : 01/01/2022 01/01/2023

SECCION ROTURA DE MAQUINARIA:

Suma Asegurada. \$100,000.00

Deducible: 1% del valor de reposición del equipo afectado con mínimo de 100 DSMGVDF, aplicable en toda y cada reclamación.

RESPONSABILIDAD CIVIL**RESP. CIVIL, EXCLUSIONES PRINCIPALES:**

R.C. productos, trabajos terminados, demandas en el extranjero, daños financieros puros, reclamaciones en el extranjero, daños punitivos o ejemplares, R.C. patronal y profesional, explosivos, R.C. Cruzada.

RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

Responsabilidad Civil Suma Asegurada: \$ 5,500,000.00 MN.

Sublimite:

RC Contaminación Ambiental Suma Asegurada: \$5,500,000.00 M.N.

Deducibles:

Responsabilidad Civil General: 10% sobre pérdida con mínimo 50 DSMGVDF

RC Contaminación Ambiental: 10% sobre pérdida con mínimo de 250 DSMGVDF

Se aclara y conviene que la cobertura de Contaminación ampara daños a terceros hasta el equivalente en moneda nacional de \$ 275,000.00 dólares a un tipo de cambio de 20.00 por los siguientes conceptos:

- a) Atención de emergencias
- b) Contención de contaminantes
- c) Mitigación de impactos y daños ambientales
- d) Restauración o compensación ambiental
- e) Caracterización de sitios contaminados
- f) Remediación de sitios contaminados

Aplicando un deducible de 10% sobre reclamación con mínimo de 500 dólares

La póliza arriba mencionada no podrá ser anulada durante su vigencia por parte del permisionario, únicamente se podrá cancelar salvo consentimiento de la comisión reguladora de energía y autorización Previa de seguros el potosí

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 1900	Vigencia Desde (*)	01/01/2022	Hasta (*)	01/01/2023
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N.	Num. Cliente	945616		
Intermediario	Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTA P y 116, primer párrafo de la LGTAIP.	Participación	100.00%		

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GRUPO DE SERVICIOS RAMIREZ PERALES SA DE CV .				
Domicilio del Contratante	CARRETERA DR. ARROYO - MATEHUALA KM 2.5 No. S/N, CENTRO CP 67900, DR. ARROYO, NUEVO LEON, MEXICO				
R.F.C.	GSR-030423-9H5	Teléfono	48881543		
Municipio	DR. ARROYO	Ciudad	DR. ARROYO	Estado	NUEVO LEON

ESPECIFICACIÓN

VIGENCIA ANEXO : 01/01/2022 01/01/2023

por así convenir a sus intereses y/o por falta de pago.

Se conviene que toda referencia hecha en esta Póliza de Seguros, Endosos, Condiciones Generales y Especiales o Particulares, respecto a Sumas Aseguradas, Deducibles, Límites de responsabilidad y cualquier otra cantidad o regla para calcular las obligaciones, derechos o límites de responsabilidad expresada en DSMGVDF (Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal), se tendrá hecha al valor de la UMA diario (Unidad de Medida y Actualización). Lo anterior con fundamento en el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros El Potosí, S. A.

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 1900	Vigencia Desde (*)	01/01/2022	Hasta (*)	01/01/2023
Sucursal Susc. Póliza	OFICINA PRINCIPAL	Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N.	Num. Cliente	945616		
Intermediario	Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTA P y 116, primer párrafo de la LGTAIP.	Participación	100.00%		

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GRUPO DE SERVICIOS RAMIREZ PERALES SA DE CV .				
Domicilio del Contratante	CARRETERA DR. ARROYO - MATEHUALA KM 2.5 No. S/N, CENTRO CP 67900, DR. ARROYO, NUEVO LEON, MEXICO				
R.F.C.	GSR-030423-9H5	Teléfono	48881543		
Municipio	DR. ARROYO	Ciudad	DR. ARROYO	Estado	NUEVO LEON

CONDICIONES PARTICULARES GASOLINERA

VIGENCIA ANEXO : 01/01/2022 01/01/2023

Con sujeción a las condiciones Generales del Seguro de Empresa, la Compañía y el Asegurado acuerdan por convenio expreso la aplicación bajo esta póliza de las presentes condiciones particulares, las cuales tendrán prelación sobre dichas Condiciones Generales del Seguro de Empresa en cuanto se contrapongan, para los incisos, coberturas y riesgos de las secciones enunciadas a continuación:

1.1 SECCIÓN I. EDIFICIO, BIENES AMPARADOS.

Conjunto de construcciones materiales, principales y accesorias, tales como oficinas, garajes, casetas, vivienda para personal administrativo y de vigilancia, lavado y engrase de vehículos, kioscos para la venta de periódicos y revistas, comedor, bardas perimetrales, patios exteriores, escaleras exteriores, estructuras que conforman las islas de despacho, instalaciones fijas de servicios, que forman parte integrante de la gasolinera.

También se amparan tuberías de abastecimiento, tanques de almacenamiento subterráneo, así como sus instalaciones fijas de servicio, señalizaciones y/o anuncios y/o rótulos, postes de alumbrado, transformadores, jardineras, construcciones decorativas y protecciones; siempre y cuando estén dentro del predio asegurado.

Locales comerciales para renta ubicados en el predio amparado; edificio de tienda y/o de restaurante, siempre y cuando sean propiedad del Asegurado.

Se excluye el valor del terreno y el de los cimientos.

1.2 SECCIÓN II. CONTENIDOS, BIENES AMPARADOS.

Mejoras que se agreguen al inmueble y/o inmuebles amparados, tales como muros divisorios de tabla roca, falsos plafones y en general toda modificación realizada por el Asegurado a la construcción del inmueble.

Contenidos en general propiedad del Asegurado inherentes a la actividad de la Gasolinera asegurada necesarias para prestar los servicios propios de dicha actividad, incluyendo pero no limitado a: dispensarios (bombas despachadoras), tanques por encima del suelo, aceites, lubricantes, otros productos derivados del petróleo para uso automotriz, toda clase de herramientas, equipos y máquinas puentes, aparatos de alineación y/o balanceo, compresores, surtidores de agua, mangueras y demás bienes propios del giro del Asegurado.

Existencias de combustible que se encuentran en tanques de almacenamiento subterráneos y por encima del suelo, los que deberán contar con tapas macizas y tubos de ventilación, instalaciones de bombas automáticas y demás aditamentos para el servicio directo al tanque de automóviles.

Contenidos de tienda y/o restaurante y/o negocio adicional dentro del mismo predio, siempre y cuando sean propiedad del Asegurado.

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 1900	Vigencia Desde (*)	01/01/2022	Hasta (*)	01/01/2023
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N.	Num. Cliente	945616		
Intermediario	Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTA P y 116, primer párrafo de la LGTAIP.	Participación	100.00%		

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GRUPO DE SERVICIOS RAMIREZ PERALES SA DE CV .				
Domicilio del Contratante	CARRETERA DR. ARROYO - MATEHUALA KM 2.5 No. S/N, CENTRO CP 67900, DR. ARROYO, NUEVO LEON, MEXICO				
R.F.C.	GSR-030423-9H5	Teléfono	48881543		
Municipio	DR. ARROYO	Ciudad	DR. ARROYO	Estado	NUEVO LEON

CONDICIONES PARTICULARES GASOLINERA

VIGENCIA ANEXO : 01/01/2022 01/01/2023

1.1, 1.2 y 1.3 SEGURO A PRIMER RIESGO PARA EDIFICIO, CONTENIDOS Y BIENES BAJO CONVENIO EXPRESO.

La suma asegurada de las secciones I y II, Edificio y Contenidos, así como Bienes bajo convenio expreso, cuando sea contratados por el Asegurado corresponde al límite máximo de responsabilidad de la Compañía a Primer Riesgo.

El Asegurado y la Compañía convienen que, en caso de pérdida indemnizable, ésta se pagará hasta el límite de la Suma Asegurada a Primer Riesgo determinada y contratada por el Asegurado, que se indica en la póliza.

El valor total real o de reposición de los bienes cubiertos y la suma asegurada a primer riesgo contratada que se indica en la póliza, ha sido declarado y fijada por el Asegurado y no son prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representan la base para determinar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Por lo tanto, la cláusula de Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales de la póliza queda sin efecto.

Se ampara mediante convenio expreso para las Secciones I y II los sub incisos f), g) y h) mencionados en el inciso 1.3 aplicable para la Sección II BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO de las Condiciones Generales de la póliza.

1.4 RIESGOS ADICIONALES POR CONVENIO EXPRESO PARA LAS SECCIONES I Y II, EDIFICIO Y CONTENIDOS.

Esta póliza, en adición a los riesgos de Incendio y/o Rayo, mediante convenio expreso se extiende o amplía a cubrir los bienes asegurados por este contrato bajo las Secciones de Edificio y Contenidos contra daños materiales directos causados a los bienes cubiertos por los riesgos adicionales que abajo se indican, sujeto a los términos, cláusulas, coaseguros, deducibles y Condiciones del Texto del Endoso respectivo:

Extensión de Cubierta, según el texto anexo.

Terremoto y/o Erupción Volcánica, según el texto anexo.

Riesgos Hidrometeorológicos, según Condiciones Generales de la póliza.

Estos riesgos adicionales se considerarán cubiertos por convenio expreso, de acuerdo con la suma asegurada contratada para las Secciones I y II, siempre y cuando se hayan contratado y así se indique expresamente en la carátula de esta póliza y con el pago de la prima respectiva.

En caso de daños por alguno de los riesgos amparados bajo estas secciones, originados por un tercero a las instalaciones o dispensarios, hasta por un importe de \$7,000.00 M.N. se exime al asegurado de la ratificación del

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 1900	Vigencia Desde (*)	01/01/2022	Hasta (*)	01/01/2023
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N.	Num. Cliente	945616		
Intermediario	Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTA P y 116, primer párrafo de la LGTAIP.	Participación	100.00%		

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GRUPO DE SERVICIOS RAMIREZ PERALES SA DE CV .				
Domicilio del Contratante	CARRETERA DR. ARROYO - MATEHUALA KM 2.5 No. S/N, CENTRO CP 67900, DR. ARROYO, NUEVO LEON, MEXICO				
R.F.C.	GSR-030423-9HS	Teléfono	48881543		
Municipio	DR. ARROYO	Ciudad	DR. ARROYO	Estado	NUEVO LEON

CONDICIONES PARTICULARES GASOLINERA

VIGENCIA ANEXO : 01/01/2022 01/01/2023

acta ante el Ministerio Público, pero no de la denuncia ante dicha entidad.

BIENES AMPARADOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO PARA LA COBERTURA DE TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

En caso de contratarse la cobertura de Terremoto y Erupción Volcánica, la Compañía acepta amparar por convenio expreso, los daños materiales o pérdidas (excluyendo cualquier tipo de pérdida consecuencial), exclusivamente de los siguientes bienes:

- Fosas de tanques de combustible, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualesquiera otras construcciones separadas del edificio o edificios o construcciones propiedad del Asegurado.
- A muros de contención debajo del nivel del piso más bajo y muros de contención independientes.

Las condiciones de cobertura estarán sujetas al texto del endoso de Terremoto y Erupción Volcánica anexo.

BIENES AMPARADOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO PARA LA COBERTURA DE RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS.

En caso de contratarse la cobertura de riesgos hidrometeorológicos, la Compañía y el Asegurado acuerdan que quedarán amparadas por convenio expreso, los siguientes bienes contemplados en la cláusula 2ª del Endoso de Riesgos Hidrometeorológicos:

Edificios terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o contruidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción, así como maquinaria y/o equipo fijo y las instalaciones y/o estructuras fijas que por su propia naturaleza deban de estar a la intemperie, siempre y cuando hayan sido diseñados para operar bajo esas circunstancias, tales como, bardas perimetrales, patios en el interior de los predios del Asegurado, escaleras exteriores, dispensarios y las estructuras que conforman las islas de despacho, así como las existencias de combustible dentro de tanques de almacenamiento subterráneos y sobre el nivel del suelo.

COASEGURO Y DEDUCIBLE PARA BIENES AMPARADOS POR CONVENIO EXPRESO PARA LA COBERTURA DE RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS.

El Coaseguro para los bienes según la Cláusula 2ª del Endoso de Riesgos Hidrometeorológicos será del 20% de toda pérdida o daño indemnizable.

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 1900	Vigencia Desde (*)	01/01/2022	Hasta (*)	01/01/2023
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N.	Num. Cliente	945616		
Intermediario	Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTA P y 116, primer párrafo de la LGTAIP.	Participación	100.00%		

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GRUPO DE SERVICIOS RAMIREZ PERALES SA DE CV .		
Domicilio del Contratante	CARRETERA DR. ARROYO - MATEHUALA KM 2.5 No. S/N, CENTRO CP 67900, DR. ARROYO, NUEVO LEON, MEXICO		
R.F.C.	GSR-030423-9H5	Teléfono	48881543
Municipio	DR. ARROYO	Ciudad	DR. ARROYO
		Estado	NUEVO LEON

CONDICIONES PARTICULARES GASOLINERA

VIGENCIA ANEXO : 01/01/2022 01/01/2023

Este coaseguro se aplica después de descontados los deducibles aplicables.

Deducible: 5% del valor de reposición de los valores que en conjunto tengan este tipo de bienes.

El resto de las condiciones de cobertura para Riesgos Hidrometeorológicos serán de acuerdo con el texto del endoso de Riesgos Hidrometeorológicos anexo.

CLÁUSULAS ESPECIALES DE ASEGURAMIENTO, SECCIONES I y II:

Errores u Omisiones.

Honorarios a Profesionistas, libros y registros.

Autorización para reponer, reconstruir o reparar.

Reinstalación automática al 10%.

Renuncia de inventarios al 10%.

Valor de reposición (cubre maquinaria y equipo con hasta 5 años de antigüedad).

Según los textos anexos para cada una de estas Cláusulas.

MEDIDAS DE SEGURIDAD SECCIONES I y II.

Es requisito indispensable para que opere la cobertura de estas secciones, que el asegurado cumpla con las condiciones obligatorias en materia de seguridad exigidas por PEMEX Y/O SEMARNAT durante toda la vigencia de la presente póliza, además de contar con:

Extintores instalados a una altura máxima de 1.5 metros, con carga vigente y libres de obstáculos.

Capacitación del personal en el uso de extintores.

1.8 SECCIÓN III. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES.

Cuando el Asegurado contrate esta sección y así se indique en la carátula de la póliza, mediante el pago de la prima correspondiente, quedarán cubiertas, en los términos de la especificación que se anexa y forma parte de esta póliza, las pérdidas sufridas a consecuencia de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio asegurado, siempre que dicha paralización o entorpecimiento resulte de la realización de los riesgos amparados para las secciones I y II:

El límite de responsabilidad Máxima de la Compañía para esta Sección será de acuerdo con lo estipulado en el texto de condiciones del Tipo de Pérdidas Consecuenciales contratado.

2. SECCIÓN V. ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO DE MERCANCIAS.

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 1900	Vigencia Desde (*)	01/01/2022	Hasta (*)	01/01/2023
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N.	Num. Cliente	945616		
Intermediario	Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTA P y 116, primer párrafo de la LGTAIP.	Participación	100.00%		

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GRUPO DE SERVICIOS RAMIREZ PERALES SA DE CV .				
Domicilio del Contratante	CARRETERA DR. ARROYO - MATEHUALA KM 2.5 No. S/N, CENTRO CP 67900, DR. ARROYO, NUEVO LEON, MEXICO				
R.F.C.	GSR-030423-9H5	Teléfono	48881543		
Municipio	DR. ARROYO	Ciudad	DR. ARROYO	Estado	NUEVO LEON

CONDICIONES PARTICULARES GASOLINERA

VIGENCIA ANEXO : 01/01/2022 01/01/2023

No obstante, lo indicado en las Condiciones Generales de la póliza para la Sección V Robo con Violencia y Asalto de Contenidos y Mercancías, en el inciso 2.2 Bienes Cubiertos se aclara y especifica que se modifica el orden de los sub incisos b) a quedar en sub inciso c) y sub inciso c) a quedar en sub inciso b).

COBERTURA ADICIONAL POR CONVENIO EXPRESO PARA CONTENIDOS EN EXHIBIDORES PORTÁTILES.

En caso de haber sido contratada por el Asegurado y otorgada por la Compañía, bajo la sección de Robo de Mercancías, la Compañía acepta amparar por convenio expreso el robo con violencia y/o asalto, hasta un sublímite por evento y como agregado anual de hasta \$7,000.00 M.N. para los contenidos de exhibidores de aceite, aditivos, líquidos para frenos; que se encuentran a la intemperie y fuera de edificios.

Se exime al Asegurado de la ratificación del acta ante el Ministerio Público, pero no de la denuncia ante dicha entidad.

Deducible aplicable: 10% sobre pérdida con mínimo 10 días de salario mínimo general vigente en el D.F.

3. SECCIÓN VI. DINERO Y VALORES.**3.1 SUMA ASEGURADA.**

La responsabilidad máxima de la Compañía será hasta la suma asegurada que, para esta sección, se establece en la carátula de esta póliza, sin exceder del interés asegurable que el Asegurado tenga sobre los bienes amparados y sujeto a los siguientes sublímites:

3.3.1. En estadía, Dentro del Local:

Dinero en efectivo, hasta la suma asegurada contratada, dentro del inmueble.

Sublímite para Vales de gasolina hasta \$20,000.00 M.N.

Sublímite dinero en efectivo por despachador hasta \$5,000.00 M.N. por evento.

Dinero en efectivo para días específicos, hasta el límite agregado anual contratado por este concepto y hasta un máximo de dos eventos en el curso de la vigencia de la póliza.

Para Efectivo y Valores en estadía, en caso de robo con violencia y asalto, hasta por un importe de \$5,000.00 M.N. se exime al asegurado de la ratificación del acta ante el Ministerio Público, pero no de la denuncia ante dicha entidad.

3.3.2 FUERA DEL LOCAL, EN TRÁNSITO, Inciso a), depósitos bancarios:

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 1900	Vigencia Desde (*)	01/01/2022	Hasta (*)	01/01/2023
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N.	Num. Cliente	945616		
Intermediario	Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTA P y 116, primer párrafo de la LGTAIP.	Participación	100.00%		

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GRUPO DE SERVICIOS RAMIREZ PERALES SA DE CV .				
Domicilio del Contratante	CARRETERA DR. ARROYO - MATEHUALA KM 2.5 No. S/N, CENTRO CP 67900, DR. ARROYO, NUEVO LEON, MEXICO				
R.F.C.	GSR-030423-9H5	Teléfono	48881543		
Municipio	DR. ARROYO	Ciudad	DR. ARROYO	Estado	NUEVO LEON

CONDICIONES PARTICULARES GASOLINERA

VIGENCIA ANEXO : 01/01/2022 01/01/2023

Sublímite de responsabilidad, cuando los bienes se encuentren físicamente en tránsito en poder de cajeros, pagadores, cobradores o de cualquier otro empleado o funcionario, con propósito de efectuar depósitos bancarios:

Traslados de dinero fuera del inmueble, hasta la suma asegurada contratada, pero sin exceder de \$150,000.00 M.N. lo que resulte menor, pero se condiciona la cobertura a que el traslado de valores sea efectuado por dos personas empleados del Asegurado en un vehículo particular.

Traslado de valores para depósitos bancarios hasta la cantidad de \$50,000.00 M.N., pero se condiciona la cobertura a que el traslado sea efectuado por una persona empleada del asegurado en un vehículo particular.

Traslado de valores para depósitos bancarios por un solo mensajero, empleado o cobrador a pie o en vehículo, hasta \$7,500.00 M.N.

Para la Sección VI Dinero y Valores queda amparado lo siguiente:

Cobertura dentro del local:

Se ampara por convenio expreso lo indicado en el sub inciso a) del inciso 3.6 Riesgos Excluidos que pueden ampararse mediante convenio expreso, como sigue:

El robo con violencia en escritorios y archiveros cerrados bajo llave, con un límite máximo de responsabilidad de 500 días de salario mínimo general vigente en el D.F.

En los casos de sábados, domingos y días festivos, quedará cubierto el cúmulo del ingreso de dinero de dichos días, hasta el primer día inmediato al último día festivo o inhábil.

DEDUCIBLES:

En estadía y tránsito: 10% sobre pérdida con mínimo de 100 días de salario mínimo general vigente en el D.F.

Para despachadores: 10% sobre pérdida con mínimo de 5 días de salario mínimo general vigente en el D.F.

Para traslado de valores con sublímite de \$7,500 M.N. el deducible será \$750.00 M.N.

CÉDULA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA ROBO DE MERCANCÍAS Y DINERO Y VALORES

El Asegurado manifiesta tener en el negocio amparado en pleno funcionamiento y operando las 24 horas durante todo el período de vigencia como mínimo las medidas de seguridad indicadas a continuación:

Contar con sistema de alarma local o central con contrato vigente; siempre y cuando sean sumas aseguradas iguales y/o mayores en alguna de las coberturas a \$500,000 M.N.

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 1900	Vigencia Desde (*)	01/01/2022	Hasta (*)	01/01/2023
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N.	Num. Cliente	945616		
Intermediario	Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTA P y 116, primer párrafo de la LGTAIP.	Participación	100.00%		

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GRUPO DE SERVICIOS RAMIREZ PERALES SA DE CV .				
Domicilio del Contratante	CARRETERA DR. ARROYO - MATEHUALA KM 2.5 No. S/N, CENTRO CP 67900, DR. ARROYO, NUEVO LEON, MEXICO				
R.F.C.	GSR-030423-9H5	Teléfono	48881543		
Municipio	DR. ARROYO	Ciudad	DR. ARROYO	Estado	NUEVO LEON

CONDICIONES PARTICULARES GASOLINERA

VIGENCIA ANEXO : 01/01/2022 01/01/2023

Contar con caja fuerte de cilindro invertido o caja fuerte de peso no menor a 130 kg o caja fuerte de peso no menor a 70 kg empotrada a pared o piso.

Local donde se resguarda el efectivo con puertas y protecciones metálicas.

Si al momento de ocurrir un siniestro se comprueba que las mencionadas medidas de seguridad no existen o no están funcionando, el deducible estipulado en la póliza para la cobertura afectada se incrementara en un 50%, siempre y cuando éste hecho haya influido directamente en el siniestro presentado.

4. SECCIÓN VII. ROTURA DE CRISTALES.

COBERTURA POR CONVENIO EXPRESO.

En caso de haber sido contratada por el asegurado la sección de Cristales, la Compañía acepta amparar por convenio expreso, los daños o pérdidas ocasionados a:

a) Daños o pérdidas materiales causados a los cristales asegurados cuando dichos daños se originen por la realización de reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del inmueble amparado y/o del cristal o cristales asegurados, ya sea que estén removidos o debidamente colocados.

Deducible para Cobertura por Convenio expreso: 10% de la reclamación con mínimo de 10 días de salario mínimo general vigente en el D.F.

6. SECCIÓN IX. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL.

COBERTURA ADICIONAL DE CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

En caso de haber sido contratada por el asegurado la sección de Responsabilidad Civil de Actividades e Inmuebles, mediante convenio expreso, la Compañía acepta amparar hasta el límite de responsabilidad indicado en la especificación de la póliza, las Responsabilidades por daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido, que se manifiesten durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando sean a consecuencia directa de un acontecimiento que ocurra dentro de sus inmuebles, de forma repentina, accidental e imprevista.

Deducible aplicable: 10% sobre el importe de la reclamación con mínimo de 150 DSMGVDF, por todo y cada evento. Riesgos no amparados bajo la cobertura de Responsabilidad Civil Contaminación del Medio Ambiente; queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

a) Daños por la inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento, dadas por los fabricantes, de artefactos o instalaciones relacionadas con la prevención o control de la contaminación.

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 1900	Vigencia Desde (*)	01/01/2022	Hasta (*)	01/01/2023
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N.	Num. Cliente	945616		
Intermediario	Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTA P y 116, primer párrafo de la LGTAIP.	Participación	100.00%		

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GRUPO DE SERVICIOS RAMIREZ PERALES SA DE CV .				
Domicilio del Contratante	CARRETERA DR. ARROYO - MATEHUALA KM 2.5 No. S/N, CENTRO CP 67900, DR. ARROYO, NUEVO LEON, MEXICO				
R.F.C.	GSR-030423-9H5	Teléfono	48881543		
Municipio	DR. ARROYO	Ciudad	DR. ARROYO	Estado	NUEVO LEON

CONDICIONES PARTICULARES GASOLINERA

VIGENCIA ANEXO : 01/01/2022 01/01/2023

- b) Daños por la omisión de las reparaciones necesarias de los artefactos o instalaciones arriba mencionados.
- c) Daños genéticos a personas o animales.
- d) Daños ocasionados por aguas negras, o por basuras o sustancias residuales o basuras industriales.
- e) Daños por incumplimiento de normas y reglamentos de las autoridades correspondientes y/o de PEMEX.
- f) Daños por la inobservancia de leyes, reglamentos, decretos y resoluciones de las autoridades que se refieren a la protección del medio ambiente y la prevención de la contaminación.
- g) La explotación y producción de petróleo.
- h) Daños relacionados directa o indirectamente con dioxinas, clorofenoles, bifenilo policlorado o clorofluorocarbones.
- i) Daños ecológicos que no afecten derechos patrimoniales de terceras personas por daños a bienes muebles e inmuebles o lesiones corporales o muerte de terceros.
- j) Daños por contaminación gradual o paulatina.
- k) Los gastos de limpieza causados por la limpieza o descontaminación de los inmuebles del Asegurado.

8. SECCIÓN XI. EQUIPO ELECTRÓNICO.

COBERTURA DE ROBO CON VIOLENCIA PARA DISPENSARIOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

En caso de haber sido contratada por el asegurado la sección de Equipo Electrónico, mediante convenio expreso, la Compañía acepta amparar la Cobertura de Robo con violencia para los dispensarios que están integrados a las islas de despacho.

Deducible aplicable: 5% sobre el importe de la reclamación con mínimo de 50 días de salario mínimo general vigente en el D.F.

CLÁUSULAS ESPECIALES DE ASEGURAMIENTO, SECCIONES I y II:

CLÁUSULA DE ERRORES U OMISIONES.

Con sujeción a las Condiciones Generales de la póliza, queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados, no perjudicará los intereses del Asegurado, ya que es intención de este documento dar protección en todo tiempo, sin exceder de los límites establecidos en la póliza y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna, por lo tanto, cualquier error u omisión accidental, será corregido al ser descubierto y en caso que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de la prima.

CLÁUSULA DE HONORARIOS A PROFESIONISTAS, LIBROS Y REGISTROS.

El presente seguro se extiende a cubrir los honorarios de arquitectos, ingenieros, agrimensores y contadores

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 1900	Vigencia Desde (*)	01/01/2022	Hasta (*)	01/01/2023
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N.	Num. Cliente	945616		
Intermediario	Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTA P y 116, primer párrafo de la LGTAIP.	Participación	100.00%		

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GRUPO DE SERVICIOS RAMIREZ PERALES SA DE CV .				
Domicilio del Contratante	CARRETERA DR. ARROYO - MATEHUALA KM 2.5 No. S/N, CENTRO CP 67900, DR. ARROYO, NUEVO LEON, MEXICO				
R.F.C.	GSR-030423-9H5	Teléfono	48881543		
Municipio	DR. ARROYO	Ciudad	DR. ARROYO	Estado	NUEVO LEON

CONDICIONES PARTICULARES GASOLINERA

VIGENCIA ANEXO : 01/01/2022 01/01/2023

públicos, así como la pérdida o daños a libros de contabilidad, dibujos, ficheros y otros registros. Sin embargo, la cobertura en ningún caso excederá del costo de libros, o cualquier otro material en blanco, más el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros, costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo la póliza siempre que en conjunto con el importe de la pérdida pagada no exceda de la suma asegurada del bien dañado. Ningún gasto relacionado con la preparación de la reclamación del Asegurado quedará cubierto por este seguro.

CLÁUSULA DE AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR.

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo la presente Póliza, el Asegurado podrá previo aviso por escrito a Compañía optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraban o en otro bien para destinarlos a otros usos, quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de la Compañía está limitada al costo real de la reparación, reconstrucción o reposición, con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder en ningún caso de la suma asegurada.

CLÁUSULA DE REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA.

Cualquier parte de la Suma Asegurada que se reduzca por pérdida hasta una cantidad equivalente al 10% de dicha suma será reinstalada una vez que los bienes dañados hayan sido reparados o repuestos, comprometiéndose el Asegurado a pagar a la Compañía las primas correspondientes a la suma reinstalada, calculada a prorrata de la cuota anual, desde la fecha de tal reinstalación, hasta el vencimiento de la póliza. Si la pérdida excede del porcentaje antes especificado, la suma reducida sólo podrá reinstalarse a solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía. Si la póliza comprende varios incisos esta cláusula se aplicará por separado.

CLÁUSULA DE RENUNCIA DE INVENTARIOS.

La Compañía no requerirá del Asegurado, con objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestro, ningún inventario o avalúo de la propiedad indemne si la reclamación total bajo el seguro de incendio existente sobre los bienes asegurados no excede del 10% de la suma asegurada de cada área de fuego afectada. Para efectos de esta cláusula, se entenderá por área de fuego, aquellas instalaciones que se encuentren separadas entre sí por una distancia mayor de 15 metros, siendo la construcción maciza y de materiales incombustibles, o 30 metros en caso de construcción no maciza y de materiales combustibles o que contengan, manejen, procesen o almacenen sustancias inflamables.

CLÁUSULA DE VALOR DE REPOSICIÓN (Cubre maquinaria y equipo de hasta 5 años de antigüedad).

Alcance de la Cobertura:

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 1900	Vigencia Desde (*)	01/01/2022	Hasta (*)	01/01/2023
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N.	Num. Cliente	945616		
Intermediario	Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTA P y 116, primer párrafo de la LGTAIP.	Participación	100.00%		

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GRUPO DE SERVICIOS RAMIREZ PERALES SA DE CV .				
Domicilio del Contratante	CARRETERA DR. ARROYO - MATEHUALA KM 2.5 No. S/N, CENTRO CP 67900, DR. ARROYO, NUEVO LEON, MEXICO				
R.F.C.	GSR-030423-9H5	Teléfono	48881543		
Municipio	DR. ARROYO	Ciudad	DR. ARROYO	Estado	NUEVO LEON

CONDICIONES PARTICULARES GASOLINERA

VIGENCIA ANEXO : 01/01/2022 01/01/2023

Con sujeción a las Condiciones Generales de la póliza y de las particulares de las coberturas adicionales contratadas, así como de las especiales de este endoso, teniendo prelación estas últimas sobre las dos anteriores en cuanto se opongan, la Compañía conviene en caso de pérdida amparada por la póliza citada, en indemnizar al Asegurado hasta la suma asegurada de los bienes sujetos a este endoso que deberá ser igual al Valor de Reposición como más adelante se establece.

En pérdidas parciales, tratándose de maquinaria que conste de varias partes, la indemnización quedará limitada a la proporción que guarde la parte de la misma que haya sufrido el daño en relación al valor total de reposición del bien.

2.- Definición de Valor de Reposición.

El término Valor de Reposición significa la suma que se requiere para la construcción y/o reparación cuando se trate de bienes inmuebles y/o adquisición instalación o reparación cuando se trate de maquinaria y/o equipo de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de producción que los bienes asegurados, sin considerar deducción alguna por depreciación física, pero incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere.

3.- Suma Asegurada.

En cualquier parte en que el término Suma Asegurada aparezca impreso en la póliza a la que se adhiere este endoso, se sustituirá por el Valor de Reposición, tal y como se define en la Cláusula segunda.

4.- Procedimiento en caso de Siniestro.

El Asegurado expresamente acepta, que en caso de siniestro y una vez convenida la indemnización, la compañía liquide el monto de los bienes por su valor real y en cuanto a la diferencia de este y el valor de reposición se indemnizará cuando el asegurado demuestre haber erogado como mínimo el 50% del costo de las obras de construcción y/o reconstrucción. En Caso De maquinaria operar como se indicó anteriormente.

5.- EXCLUSIONES.

En ningún caso la Compañía será responsable bajo esta Cláusula:

Por cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o deseo del Asegurado, de construir o reponer los bienes dañados en lugar distinto del que ocupaban al ocurrir el siniestro.

Por cualquier gasto adicional en exceso del valor de reposición motivado por Leyes o Reglamentos que regulen la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados.

Por los daños o pérdidas que sufran objetos raros o de arte.

Por la diferencia entre el Valor Real y Valor de Reposición en caso de pérdida o daño que afecte a bienes

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 1900	Vigencia Desde (*)	01/01/2022	Hasta (*)	01/01/2023
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N.	Num. Cliente	945616		
Intermediario	Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTA P y 116, primer párrafo de la LGTAIP.	Participación	100.00%		

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GRUPO DE SERVICIOS RAMIREZ PERALES SA DE CV .				
Domicilio del Contratante	CARRETERA DR. ARROYO - MATEHUALA KM 2.5 No. S/N, CENTRO CP 67900, DR. ARROYO, NUEVO LEON, MEXICO				
R.F.C.	GSR-030423-9H5	Teléfono	48881543		
Municipio	DR. ARROYO	Ciudad	DR. ARROYO	Estado	NUEVO LEON

CONDICIONES PARTICULARES GASOLINERA

VIGENCIA ANEXO : 01/01/2022 01/01/2023

permanentemente fuera de uso o inservibles, o aquellos que no sean construidos, reconstruidos, repuestos o reparados ya sea que se trate de edificios o maquinaria y equipo.

Por cualquier cantidad mayor del Valor de Reposición de la o las partes dañadas cuando la pérdida o daño afecte a una de esas partes de un bien cubierto que para estar completo para su uso conste de varias partes.

EXTENSIÓN DE CUBIERTA PARA EMPRESA GASOLINERA

RIESGOS CUBIERTOS.

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso también quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la póliza, contra las pérdidas por daños materiales causados directamente por:

- Explosión.
- Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.
- Naves aéreas u objetos caídos de ellas.
- Vehículos.
- Daños o pérdidas causados por vehículos o naves aéreas propiedad del Asegurado o a su servicio, o propiedad o al servicio de inquilinos.
- Humo o tizne.
- Roturas o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o vapor, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza, con excepción de aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros, así mismo no quedan cubiertos obstrucciones, insuficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.
- Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
- Caída de árboles.
- Caída de antenas parabólicas y de radio de uso no comercial.

BIENES Y RIESGOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS.

Para la cobertura de Explosión.

- Daños o pérdidas que por su propia explosión sufran calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que esté sujeto normalmente a presión.

Para la Cobertura de las Naves Aéreas, Vehículos y Humo.

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 1900	Vigencia Desde (*)	01/01/2022	Hasta (*)	01/01/2023
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N.	Num. Cliente	945616		
Intermediario	Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTA P y 116, primer párrafo de la LGTAIP.	Participación	100.00%		

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GRUPO DE SERVICIOS RAMIREZ PERALES SA DE CV .				
Domicilio del Contratante	CARRETERA DR. ARROYO - MATEHUALA KM 2.5 No. S/N, CENTRO CP 67900, DR. ARROYO, NUEVO LEON, MEXICO				
R.F.C.	GSR-030423-9H5	Teléfono	48881543		
Municipio	DR. ARROYO	Ciudad	DR. ARROYO	Estado	NUEVO LEON

CONDICIONES PARTICULARES GASOLINERA

VIGENCIA ANEXO : 01/01/2022 01/01/2023

- Humo o tizne a chimeneas o aparatos industriales o domésticos.
- Humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos industriales o domésticos que se encuentren dentro del predio asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimenea.

Para la Cobertura de Huelgas, Alborotos Populares, Conmoción Civil, Vandalismo y Daños por actos de personas mal intencionadas.

- Robo cometido por el personal del Asegurado o por terceras personas, durante la realización de los actos antes mencionados.
- Depreciación, demora o pérdida de mercado.
- Carencia, escasez o reducción de energía de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza.
- Cambios de temperatura o humedad.
- Daños consecuenciales resultantes de la realización de los actos a que se refiere esta cobertura.

En caso de Vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas:

- Explosión, ruptura o reventamiento de calderas de vapor, tuberías de vapor, máquinas de vapor o partes rotativas de máquinas o maquinaria, de la propiedad del Asegurado o que él opere o controle y que estén ubicadas en los edificios descritos en la póliza.

Para la cobertura de Caída de Árboles: Daños causados por las talas y podas de árboles o cortes de sus ramas efectuados por el Asegurado.

DEDUCIBLES.

- Incendio y/o Rayo y Explosión:
No aplica.

- Demás riesgos del endoso de Extensión de Cubierta:

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado por una cantidad equivalente al 1% de la suma asegurada con máximo de la cantidad equivalente a 750 días de salario mínimo general vigente en el D.F.

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 1900	Vigencia Desde (*)	01/01/2022	Hasta (*)	01/01/2023
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N.	Num. Cliente	945616		
Intermediario	Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTA P y 116, primer párrafo de la LGTAIP.	Participación	100.00%		

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GRUPO DE SERVICIOS RAMIREZ PERALES SA DE CV .		
Domicilio del Contratante	CARRETERA DR. ARROYO - MATEHUALA KM 2.5 No. S/N, CENTRO CP 67900, DR. ARROYO, NUEVO LEON, MEXICO		
R.F.C.	GSR-030423-9H5	Teléfono	48881543
Municipio	DR. ARROYO	Ciudad	DR. ARROYO
		Estado	NUEVO LEON

CONDICIONES PARTICULARES GASOLINERA

VIGENCIA ANEXO : 01/01/2022 01/01/2023

Este deducible será aplicado a cada edificio o estructura por separado, incluyendo sus contenidos, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias pólizas.

De manera particular para efectos de la aplicación del deducible para los demás riesgos de Extensión de Cubierta, la Compañía y el Asegurado acuerdan y convienen en considerar también como una estructura por separado, el valor de reposición que tenga cada isla de despacho, conformada por su estructura, techumbre e instalaciones fijas que forman parte de la isla, más el valor de los dispensarios de combustible que forman parte de la isla de despacho.

También de manera particular para efectos de la aplicación del deducible para los demás riesgos de Extensión de Cubierta, la Compañía y el Asegurado acuerdan y convienen en considerar también como una estructura por separado el valor de reposición que en conjunto tengan los demás bienes a la intemperie, tales como muros perimetrales, postería, luminarias, transformadores, torres de acero estructural, y demás bienes diseñados para estar y operar a la intemperie.

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos 113,
fracción I de la LFTAIP y 116,
primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros El Potosí, S. A.

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 1900	Vigencia Desde (*)	01/01/2022	Hasta (*)	01/01/2023
Sucursal Susc. Póliza	OFICINA PRINCIPAL	Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N.	Num. Cliente	945616		
Intermediario	Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTA P y 116, primer párrafo de la LGTAIP.	Participación	100.00%		

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GRUPO DE SERVICIOS RAMIREZ PERALES SA DE CV .				
Domicilio del Contratante	CARRETERA DR. ARROYO - MATEHUALA KM 2.5 No. S/N, CENTRO CP 67900, DR. ARROYO, NUEVO LEON, MEXICO				
R.F.C.	GSR-030423-9H5	Teléfono	48881543		
Municipio	DR. ARROYO	Ciudad	DR. ARROYO	Estado	NUEVO LEON

ESPECIFICACIÓN

VIGENCIA ANEXO : 02/08/2022 01/01/2023

Las siguientes especificaciones forman parte de una serie de condiciones particulares establecidas entre el cliente y la aseguradora, debiendo ser observadas en todo momento para procurar que la cobertura de la póliza opere efectivamente.

Cláusula 21ª Aceptación tácita de la Póliza, Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato del Seguro.

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones. (Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Cláusula 22ª Seguros Obligatorios

Queda entendido y convenido que el presente seguro de responsabilidad ambiental se considerará como un seguro obligatorio de acuerdo a lo que se establece en la fracción VII del artículo 20 y en los artículos 145 y 150 Bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en el entendido que esta condición de seguro obligatorio únicamente aplica para cubrir los riesgos que el Asegurado, por la disposición legal de carácter Federal, Estatal o Municipal se encuentra obligado a amparar, por su giro o actividad siempre y cuando su contratación quede expresamente asentado en la carátula y/o en la Especificación que forma parte integrante de la presente Póliza.

Por tratarse de un seguro obligatorio de conformidad con el artículo 150 bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, esta Póliza no podrá cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminada con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.

Cuando la Aseguradora pague por cuenta del Asegurado la indemnización que éste deba a un tercero a causa de un daño previsto en el contrato y compruebe que el Contratante incurrió: (i) en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a que se refieren los artículos 8º, 9º, 10 y 70 de la ley referida en esta cláusula, o (ii) en agravación esencial del riesgo en los términos de los artículos 52 y 53 de dicha Ley, estará facultada para exigir directamente al Contratante el reembolso de lo pagado.

Asimismo, de acuerdo al artículo 39 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la prima debe ser pagada en una sola exhibición al inicio de la vigencia. No se podrá convenir el pago fraccionado de la prima.

Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordados y fijados libremente entre el Asegurado y la Compañía, por lo que este es un contrato de no adhesión y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en esa virtud esta póliza no requiere ser registrada ante Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 1900	Vigencia Desde (*)	01/01/2022	Hasta (*)	01/01/2023
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N.	Num. Cliente	945616		
Intermediario	Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTA P y 116, primer párrafo de la LGTAIP.	Participación	100.00%		

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GRUPO DE SERVICIOS RAMIREZ PERALES SA DE CV .				
Domicilio del Contratante	CARRETERA DR. ARROYO - MATEHUALA KM 2.5 No. S/N, CENTRO CP 67900, DR. ARROYO, NUEVO LEON, MEXICO				
R.F.C.	GSR-030423-9H5	Teléfono	48881543		
Municipio	DR. ARROYO	Ciudad	DR. ARROYO	Estado	NUEVO LEON

ESPECIFICACIÓN

VIGENCIA ANEXO : 02/08/2022 01/01/2023

ENFERMEDADES INFECCIOSAS / EXCLUSIÓN DE COVID-19

No obstante, cualquier disposición en contrario, este seguro excluye todo tipo de pérdidas, daños, responsabilidades, gastos, multas, sanciones o cualesquiera otros montos directa o indirectamente causados por, resultantes de, o que de alguna forma estén relacionados a o se deriven de cualquiera de los siguientes -incluyendo cualquier temor a o amenaza de los mismos, sea real o percibido-:

- Cualquier enfermedad infecciosa, virus, bacteria u otro microorganismo (asintomático o no); o
- Coronavirus (COVID-19), incluyendo cualquier mutación o variación del mismo; o
- Pandemia o epidemia, cuando sea declarada como tal por la Organización Mundial de la Salud o cualquier autoridad gubernamental.

Si el asegurador alegara que, por razón de lo definido en esta exclusión, no existiese cobertura bajo este acuerdo, la carga de la prueba en contra quedará a cargo del asegurado.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN TOTAL DE RIESGOS NUCLEARES

1. Este acuerdo de seguro no cubre ninguna pérdida, daño, gasto o similar, ocasionado directa o indirectamente por las siguientes causas, y sin importar su relación con cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida: Reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva (sin importar como haya sido originada), incluyendo pero sin limitarse al incendio directa o indirectamente ocasionado por una reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva.

2. Esta exclusión no aplicará a la pérdida, daño o gasto originado y ocurrido en riesgos que usen isótopos radioactivos de cualquier naturaleza, en donde la exposición nuclear no sea considerada por el asegurado como el peligro primario.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE PÉRDIDA CIBERNÉTICA

1. Sin perjuicio de cualquier disposición que indique lo contrario dentro de este contrato, este contrato excluye cualquier Pérdida Cibernética.

2. Pérdida Cibernética significa cualquier pérdida, daño, responsabilidad, gasto, multa o penalidad o cualquier otro valor directa o indirectamente causado por:

- 2.1. el uso u operación de cualquier Sistema Informático o Red Informática;
- 2.2. la reducción en o pérdida de capacidad de uso u operación de cualquier Sistema Informático, Red Informática o Datos;

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 1900	Vigencia Desde (*)	01/01/2022	Hasta (*)	01/01/2023
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N.	Num. Cliente	945616		
Intermediario	Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTA P y 116, primer párrafo de la LGTAIP.	Participación	100.00%		

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GRUPO DE SERVICIOS RAMIREZ PERALES SA DE CV .				
Domicilio del Contratante	CARRETERA DR. ARROYO - MATEHUALA KM 2.5 No. S/N, CENTRO CP 67900, DR. ARROYO, NUEVO LEON, MEXICO				
R.F.C.	GSR-030423-9H5	Teléfono	48881543		
Municipio	DR. ARROYO	Ciudad	DR. ARROYO	Estado	NUEVO LEON

ESPECIFICACIÓN

VIGENCIA ANEXO : 02/08/2022 01/01/2023

2.3 acceso a, procesamiento, transmisión, almacenamiento o uso de cualquier Dato;

2.4 incapacidad de acceso, procesamiento, transmisión, almacenamiento o uso de cualquier Dato;

2.5 cualquier amenaza o cualquier engaño relacionado a 2.1. a 2.4 anteriores;

2.6. cualquier error u omisión o accidente con respecto a cualquier Sistema Informático, Red Informática o Datos.

3. Sistema Informático significa cualquier computador, hardware, software, aplicación, proceso, código, programa, tecnología de información, sistema de comunicaciones o dispositivo electrónico de propiedad de u operado por el Asegurado o cualquier otra parte. Esto incluye cualquier sistema similar y cualquier dispositivo o sistema de ingreso, egreso o almacenamiento de datos, equipo de red o de copia de seguridad.

4. Red Informática significa un grupo de Sistemas Informáticos y otros dispositivos electrónicos o de red conectados a través de una forma de tecnología de comunicaciones, incluyendo el internet, intranet, y redes privadas virtuales (VPN), permitiendo a los dispositivos informáticos en red intercambiar datos.

5. Datos significa la información utilizada, accesada, procesada, transmitida o almacenada por un Sistema Informático.

6. Cuando esta cláusula forma parte de un contrato de reaseguros, Asegurado será enmendado para que lea Asegurado Original.

IUA 09-081 17.05.2019

ANEXO 1

COBERTURA BAJO CONVENIO EXPRESO PARA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

Afectaciones al medio ambiente, la biodiversidad y los ecosistemas en los predios del asegurado

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada esta cobertura, el presente Seguro se amplía para cubrir la Responsabilidad Ambiental en que incurriere el Asegurado por las afectaciones al medio Ambiente, la Biodiversidad y ecosistemas ubicados dentro de los predios del Asegurado declarados en la Póliza, derivadas de Contaminación Súbita.

En lo no modificado expresamente por esta cobertura, quedan plenamente vigentes las demás condiciones, términos y exclusiones generales del Seguro.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Evento corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula o especificaciones de la Póliza para esta cobertura.

3. Límite máximo de responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Asegurado o afectado hasta la Suma Asegurada contratada, especificada en la Carátula o especificaciones de la Póliza.

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 1900	Vigencia Desde (*)	01/01/2022	Hasta (*)	01/01/2023
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N.				
Intermediario	Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTA P y 116, primer párrafo de la LGTAIP.				
		Num. Cliente	945616		
		Participación	100.00%		

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GRUPO DE SERVICIOS RAMIREZ PERALES SA DE CV .				
Domicilio del Contratante	CARRETERA DR. ARROYO - MATEHUALA KM 2.5 No. S/N, CENTRO CP 67900, DR. ARROYO, NUEVO LEON, MEXICO				
R.F.C.	GSR-030423-9H5	Teléfono	48881543		
Municipio	DR. ARROYO	Ciudad	DR. ARROYO	Estado	NUEVO LEON

ESPECIFICACIÓN

VIGENCIA ANEXO : 02/08/2022 01/01/2023

4. Exclusiones

Aplica lo estipulado en la cláusula 6 del texto original de Responsabilidad Ambiental, a menos de que se indique lo contrario en la carátula o especificaciones de la Póliza:

- Cualquier tipo de Responsabilidad Civil derivada de Contaminación Súbita originada dentro de los predios del Asegurado.
- Cualquier tipo de Responsabilidad Civil relacionada con Contaminación Súbita provocada por el Asegurado dentro del Predio del Tercero Afectado en donde el Asegurado preste servicios y/o realice trabajos.
- Cualquier Responsabilidad Civil o ambiental derivada de Daño por el uso de vehículos.
- Cualquier tipo de Responsabilidad Civil o ambiental derivada de la Contaminación Súbita causados directamente por la carga transportada a consecuencia de colisión, volcadura, incendio o explosión del vehículo transportador.
- Cualquier contaminación preexistente
- Contaminación gradual y/o paulatina

CONDICIONES PARTICULARES DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL**1. MATERIA DEL SEGURO**

La Compañía se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial que el Asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de Responsabilidad Civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta póliza, y que cause la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.

2. ALCANCE DEL SEGURO

A) La obligación de la Compañía comprende:

1. El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial por los que sea responsable el Asegurado hasta límite de la suma asegurada indicada en esta sección, conforme a lo previsto en esta sección y en las condiciones particulares respectivas que se anexan y forman parte de la presente póliza.

2. El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta cobertura incluye, entre otros:

a) El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de Responsabilidad Civil cubierta por esta sección. En consecuencia, no se considerarán comprendidas dentro de las obligaciones que la Compañía asuma bajo esta sección, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional durante un proceso penal.

b) El pago de los gastos, costas e Intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 1900	Vigencia Desde (*)	01/01/2022	Hasta (*)	01/01/2023
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N.				
Intermediario	Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTA P y 116, primer párrafo de la LGTAIP.				
		Num. Cliente	945616		
		Participación	100.00%		

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GRUPO DE SERVICIOS RAMIREZ PERALES SA DE CV .				
Domicilio del Contratante	CARRETERA DR. ARROYO - MATEHUALA KM 2.5 No. S/N, CENTRO CP 67900, DR. ARROYO, NUEVO LEON, MEXICO				
R.F.C.	GSR-030423-9H5	Teléfono	48881543		
Municipio	DR. ARROYO	Ciudad	DR. ARROYO	Estado	NUEVO LEON

ESPECIFICACIÓN

VIGENCIA ANEXO : 02/08/2022 01/01/2023

ejecutorias.

c) El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

Queda entendido y convenido que los Gastos de Defensa se encuentran incluidos dentro de la suma asegurada contratada y la responsabilidad máxima de la Compañía para estos gastos será del 50% de la suma asegurada contratada de la cobertura de Responsabilidad Civil de Actividades e Inmuebles.

B) Delimitación del alcance del seguro:

a) El límite máximo de responsabilidad para la compañía. por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante un año de seguro, es la suma asegurada indicada en la póliza para esta sección.

b) La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la póliza, procedentes de la misma o Igual causa será considerada como un sólo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.

c) El pago de los gastos a que se refiere el punto 2 definido en el apartado de Alcance del Seguro de esta cobertura, estará cubierto como parte de la indemnización, pero sin exceder de una suma igual al 50% del límite de responsabilidad asegurado para esta sección en esta Póliza.

d) Esta póliza operará en base a ocurrencia; es decir que la responsabilidad para la Compañía se limitará indemnizar solo aquellos siniestros que hubieren ocurrido durante la vigencia de la póliza.

3. COBERTURA BÁSICA

Está asegurada dentro del marco de las Condiciones Generales de la póliza y hasta el límite máximo de responsabilidad indicado en la especificación de esta, la Responsabilidad Civil en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias de la empresa que se menciona en la carátula de esta póliza.

Queda asegurada su responsabilidad:

1. Como propietario o arrendatario de terrenos, edificios o locales que sean utilizados por el negocio asegurado. (Para asegurar la Responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere de la cobertura adicional de Responsabilidad Civil legal del arrendatario).
2. Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
3. Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento y gasolineras a su servicio. (Para asegurar daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil de garaje o estacionamiento de automóviles).
4. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 1900	Vigencia Desde (*)	01/01/2022	Hasta (*)	01/01/2023
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N.	Num. Cliente	945616		
Intermediario	Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTA P y 116, primer párrafo de la LGTAIP.	Participación	100.00%		

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GRUPO DE SERVICIOS RAMIREZ PERALES SA DE CV .				
Domicilio del Contratante	CARRETERA DR. ARROYO - MATEHUALA KM 2.5 No. S/N, CENTRO CP 67900, DR. ARROYO, NUEVO LEON, MEXICO				
R.F.C.	GSR-030423-9H5	Teléfono	48881543		
Municipio	DR. ARROYO	Ciudad	DR. ARROYO	Estado	NUEVO LEON

ESPECIFICACIÓN

VIGENCIA ANEXO : 02/08/2022 01/01/2023

- Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarmas y similares).
- Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, casa-hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares).
- Derivada del permiso de uso o asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa. No se cubre la Responsabilidad Civil personal de los participantes en las actividades deportivas.
- Derivada de excursiones y actos festivos organizados para su personal.
- Derivada de la propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro o fuera de sus inmuebles.
- Derivada de su participación en ferias y exposiciones.
- Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas, instalaciones higiénicas, y montacargas.
- Derivada de la posesión, mantenimiento y use de material ferroviario de carga fijo o rodante dentro de sus inmuebles.
- Derivadas de depósitos de combustibles, instalaciones para clima artificial.
- Derivadas de mobiliario y objetos de ornamentación.
- Está asegurada, además conforme a las condiciones de la póliza, la Responsabilidad Civil legal personal de sus empleados y trabajadores frente a terceros, derivada de la actividad materia de este seguro. Queda excluida la responsabilidad de personas que no estén en relación laboral con el Asegurado.

4. RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTAS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Responsabilidades No aseguradas que se pueden cubrir mediante convenio expreso bajo la cobertura de Responsabilidad Civil.

a) Carga y descarga:

Derivada de daños de vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga ocasionados por grúas, cabrias o montacargas. También se cubren daños a tanques, cisternas y contenedores durante la operación de descarga, a secuencia de implosión.

b) Asumida:

1. Está asegurada la Responsabilidad Civil en que incurriere el Asegurado cuando asuma responsabilidades ajenas, por convenio o contrato, donde se comprometa a la substitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.

2. Es condición básica para que este seguro surta efecto, que la Compañía, por escrito, manifieste cuales son los convenios o contratos asegurados, para lo anterior, el Asegurado deberá proporcionarle copia fiel de dichos

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 1900	Vigencia Desde (*)	01/01/2022	Hasta (*)	01/01/2023
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N.	Num. Cliente	945616		
Intermediario	Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTA P y 116, primer párrafo de la LGTAIP.	Participación	100.00%		

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GRUPO DE SERVICIOS RAMIREZ PERALES SA DE CV .		
Domicilio del Contratante	CARRETERA DR. ARROYO - MATEHUALA KM 2.5 No. S/N, CENTRO CP 67900, DR. ARROYO, NUEVO LEON, MEXICO		
R.F.C.	GSR-030423-9H5	Teléfono	48881543
Municipio	DR. ARROYO	Ciudad	DR. ARROYO
		Estado	NUEVO LEON

ESPECIFICACIÓN

VIGENCIA ANEXO : 02/08/2022 01/01/2023

convenios o contratos que desee queden asegurados, a fin que la Compañía determine si acepta el riesgo y extienda la constancia correspondiente.

3. La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía a favor de los obligados originales y no puede, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o a cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los contratos o convenios celebrados por el obligado original.

4. La relación de contratos o convenios materia de este seguro se indica en la especificación de la póliza.

c) Contratistas Independientes:

1. Está asegurada la Responsabilidad Civil legal por daños a terceros en que incurriere el Asegurado, cuando, como dueño de obras de construcción llevadas a cabo por contratistas independientes, realice labores de inspección, control de avance o recepción de dichas obras.

2. Está asegurada la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado, por convenio o contrato donde se estipule substitución del contratista obligado original, por concepto de responsabilidad civil para reparar eventuales y futuros daños, no intencionales, a terceros en sus personas o en sus propiedades, de los cuales sería responsable el contratista como obligado original.

3. Es condición básica para que este seguro surta efecto, que la Compañía, por escrito, manifieste cuales con los convenios o contratos con contratistas independientes incluidos en la cobertura; para lo anterior, el Asegurado deberá proporcionarle copia fiel de dichos convenios o contratos que desee queden asegurados, a fin de que la Compañía determine si acepta el riesgo y extienda la constancia correspondiente.

4. La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía a favor del contratista independiente como obligado original y no puede, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o cualquier garantía, personal o real, por incumplimiento de los convenios o contratos celebrados por el contratista independiente.

5. La relación de convenios o contratos materia de este seguro se indica en la especificación de la póliza.

d) Contaminación del medio ambiente:

1. Está asegurada cuando en la especificación de la póliza se indique, la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado a consecuencia de daños a terceros ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos o bien por ruido, siempre y cuando sean a consecuencia de un acontecimiento que ocurra dentro de sus inmuebles en forma repentina, accidental e imprevista.

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 1900	Vigencia Desde (*)	01/01/2022	Hasta (*)	01/01/2023
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N.	Num. Cliente	945616		
Intermediario	Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTA P y 116, primer párrafo de la LGTAIP.	Participación	100.00%		

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GRUPO DE SERVICIOS RAMIREZ PERALES SA DE CV .				
Domicilio del Contratante	CARRETERA DR. ARROYO - MATEHUALA KM 2.5 No. S/N, CENTRO CP 67900, DR. ARROYO, NUEVO LEON, MEXICO				
R.F.C.	GSR-030423-9H5	Teléfono	48881543		
Municipio	DR. ARROYO	Ciudad	DR. ARROYO	Estado	NUEVO LEON

ESPECIFICACIÓN

VIGENCIA ANEXO : 02/08/2022 01/01/2023

2. El Asegurado participará, en cada reclamación, con el deducible que se indica en la especificación de la póliza.

3. Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

a) Daños por la inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento dadas por los fabricantes de artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente.

b) Daños por la omisión de las reparaciones necesariamente inmediatas de los artefactos o instalaciones arriba mencionados.

c) Daños genéticos a personas o animales.

ch) Daños ocasionados por aguas negras, basura o sustancias residuales.

5. RIESGOS Y RESPONSABILIDADES EXCLUIDOS POR EL CONTRATO

Además de las Exclusiones Generales, aplicables a todas las secciones estipuladas en esta póliza queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara Responsabilidades Civiles ni se refiere a daños directos o consecuenciales derivados de:

1. Cualesquiera de los riesgos indicados en el Inciso 4. RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTAS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO, subincisos a), b), c); salvo que la Compañía acepte por escrito cubrirlos, mediante convenio expreso con el Asegurado y que así se haga constar en la carátula o especificación de la póliza.

2. Daños ocasionados por reacción nuclear o contaminación radiactiva

3. Por o a consecuencia de extravío de bienes.

4. Provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, así como los efectos que pudiesen producir, tales como la muerte o el menoscabo de la salud de terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de estos.

5. Responsabilidades derivadas del uso propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres que requieran de placa de circulación.

6. Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.

7. En caso de ser el Asegurado una persona física responsabilidades derivadas de daños sufridos por cónyuge padres, hijos hermanos. padres políticos, hermanos políticos u otros parientes del Asegurado, que habiten permanentemente con él.

8. En caso de ser el Asegurado una persona moral, responsabilidades derivadas de daños sufridos por consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como por sus cónyuges o por sus parientes que habiten permanentemente con ellos, según se indica en el párrafo anterior.

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 1900	Vigencia Desde (*)	01/01/2022	Hasta (*)	01/01/2023
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N.	Num. Cliente	945616		
Intermediario	Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTA P y 116, primer párrafo de la LGTAIP.	Participación	100.00%		

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GRUPO DE SERVICIOS RAMIREZ PERALES SA DE CV .				
Domicilio del Contratante	CARRETERA DR. ARROYO - MATEHUALA KM 2.5 No. S/N, CENTRO CP 67900, DR. ARROYO, NUEVO LEON, MEXICO				
R.F.C.	GSR-030423-9H5	Teléfono	48881543		
Municipio	DR. ARROYO	Ciudad	DR. ARROYO	Estado	NUEVO LEON

ESPECIFICACIÓN

VIGENCIA ANEXO : 02/08/2022 01/01/2023

9. Daños causados por inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.
10. Daños debido a falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.
11. Responsabilidades por daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión,
12. Motines, huelgas o daños que se originen por disposiciones de autoridades de derecho o, de hecho.
13. Los Imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social o cualquiera otra disposición legal aplicable.
14. Responsabilidades profesionales.
15. Riesgos No asegurables bajo la cobertura de Responsabilidad Civil
16. Cualquier reclamación relacionada directa o indirectamente con asbesto o plomo.
17. Pruebas clínicas y cualquier tipo de manipulaciones genéticas y uso de genes.
18. Contaminación Paulatina.
19. Retirada del producto.
20. Pérdida financiera pura.
21. Daños relacionados con el SIDA.
22. Daños punitivos y ejemplares.
23. Garantía del producto.
24. Caso fortuito o fuerza mayor.
25. Culpa grave e inexcusable de la víctima.
26. Tabaco y productos del tabaco.
27. Responsabilidad y/o daños derivados por centros de producción o fabricación domiciliados en el extranjero.
28. Gastos derivados de limpiar y/o remover contaminantes dentro de los inmuebles del Asegurado.
29. Daños derivados de productos de la industria marítima, aeronáutica o ferroviaria o por el uso de estos.
30. Responsabilidad por violación de derechos de patentes, copyright, supuestos de calumnia, injuria o difamación, violación de derechos a la intimidad de las personas.
31. Daños derivados por el uso de PCB's y PCNB's, organoclorados, DDT, clorofluorocarburos, dioxinas, tereftalatos.
32. Incumplimientos de contratos.
33. Uso inadecuado de los productos o ineficiencia de estos.
34. Daños por productos en vías de experimentación.
35. Daños por productos que carezcan de los permisos de las autoridades de salud correspondientes.
36. Unión y mezcla.
37. Riesgos relacionadas con la explotación de minas subterráneas.
38. Reclamaciones derivadas del uso de internet.
39. Daños a bienes propiedad de empleados del Asegurado.

6. TERRITORIALIDAD DEL SEGURO

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 1900	Vigencia Desde (*)	01/01/2022	Hasta (*)	01/01/2023
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N.	Num. Cliente	945616		
Intermediario	Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTA P y 116, primer párrafo de la LGTAIP.	Participación	100.00%		

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GRUPO DE SERVICIOS RAMIREZ PERALES SA DE CV .				
Domicilio del Contratante	CARRETERA DR. ARROYO - MATEHUALA KM 2.5 No. S/N, CENTRO CP 67900, DR. ARROYO, NUEVO LEON, MEXICO				
R.F.C.	GSR-030423-9H5	Teléfono	48881543		
Municipio	DR. ARROYO	Ciudad	DR. ARROYO	Estado	NUEVO LEON

ESPECIFICACIÓN

VIGENCIA ANEXO : 02/08/2022 01/01/2023

Esta póliza ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

7. DEDUCIBLE

De acuerdo con lo señalado en la carátula de la póliza y, en su caso, en la especificación correspondiente a las condiciones particulares que se hubieren contratado, siempre quedará a cargo del Asegurado, en cada siniestro, una cantidad denominada deducible

Se conviene que toda referencia hecha en esta Póliza de Seguros, Endosos, Condiciones Generales y Especiales o Particulares, respecto a Sumas Aseguradas, Deducibles, Límites de responsabilidad y cualquier otra cantidad o regla para calcular las obligaciones, derechos o límites de responsabilidad expresada en DSMGVDF (Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal), se tendrá hecha al valor de la UMA diario (Unidad de Medida y Actualización). Lo anterior con fundamento en el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016.

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos 113,
fracción I de la LFTAIP y 116,
primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros El Potosí, S. A.

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 1900	Vigencia Desde (*)	01/01/2022	Hasta (*)	01/01/2023
Sucursal Susc. Póliza	OFICINA PRINCIPAL	Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N.	Num. Cliente	945616		
Intermediario	Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTA P y 116, primer párrafo de la LGTAIP.	Participación	100.00%		

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GRUPO DE SERVICIOS RAMIREZ PERALES SA DE CV .				
Domicilio del Contratante	CARRETERA DR. ARROYO - MATEHUALA KM 2.5 No. S/N, CENTRO CP 67900, DR. ARROYO, NUEVO LEON, MEXICO				
R.F.C.	GSR-030423-9H5	Teléfono	48881543		
Municipio	DR. ARROYO	Ciudad	DR. ARROYO	Estado	NUEVO LEON

ESPECIFICACIÓN

VIGENCIA ANEXO : 02/08/2022 01/01/2023

Las siguientes especificaciones forman parte de una serie de condiciones particulares establecidas entre el cliente y la aseguradora, debiendo ser observadas en todo momento para procurar que la cobertura de la póliza opere efectivamente.

RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL Y RESPONSABILIDAD AMBIENTAL**ASEGURADO:** GRUPO DE SERVICIOS RAMIREZ PERALES SA DE CV**DIRECCIÓN DE RIESGO:** CARRETERA DR. ARROYO - MATEHUALA KM, NÚM. 2.5 , COLONIA : DR. ARROYO CENTRO , CÓDIGO POSTAL 67900 DOCTOR ARROLLO NUEVO LEON CP. 67900**GIRO:** Gasolinera**COBERTURAS:**

- Responsabilidad Civil Actividades e Inmuebles
- Responsabilidad Civil Carga y Descarga
- Responsabilidad Civil Contaminación del medio ambiente
- Responsabilidad Ambiental cubriendo eventos ambientales en base súbita, accidental e inesperada. El pago incluirá los gastos por:
 - a) Atención de emergencias
 - b) Contención de contaminantes que resulten razonables o que sean ordenados por la Autoridad Ambiental competente
 - c) Mitigación de impactos y daños ambientales
 - d) Restauración o compensación ambiental
 - e) Caracterización de sitios contaminados
 - f) Remediación de sitios contaminados

Cobertura por convenio expreso:

- Afectaciones al medio ambiente, la biodiversidad y los ecosistemas en los predios del asegurado (según anexo 1).

LEY Y JURISDICCIÓN: Mexicana**TERRITORIALIDAD:** Mexicana**VIGENCIA:** Del 26/07/ 2022 al 01/01/2023**MONEDA:** Nacional

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 1900	Vigencia Desde (*)	01/01/2022	Hasta (*)	01/01/2023
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N.	Num. Cliente	945616		
Intermediario	Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTA P y 116, primer párrafo de la LGTAIP.	Participación	100.00%		

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GRUPO DE SERVICIOS RAMIREZ PERALES SA DE CV .				
Domicilio del Contratante	CARRETERA DR. ARROYO - MATEHUALA KM 2.5 No. S/N, CENTRO CP 67900, DR. ARROYO, NUEVO LEON, MEXICO				
R.F.C.	GSR-030423-9H5	Teléfono	48881543		
Municipio	DR. ARROYO	Ciudad	DR. ARROYO	Estado	NUEVO LEON

ESPECIFICACIÓN

VIGENCIA ANEXO : 02/08/2022 01/01/2023

BASE DE RECLAMACIÓN:

Para Responsabilidad Civil: Ocurrencia

Para Responsabilidad Ambiental: Claims Made con fecha retroactiva a 26 de julio de 2022

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD: \$6,000,000.00 MN. por evento y como límite único y combinado para todas las coberturas y ubicaciones amparadas.

DEDUCIBLE:

-Responsabilidad civil General: 10% sobre la pérdida con minimo de MXN 8,688.00

-Contaminación: 10% sobre la pérdida con minimo de MXN 8,688.00

-Responsabilidad Ambiental: 10% sobre la pérdida con minimo de MXN 10,000.00

CONDICIONES OBLIGATORIAS:

Cláusula de no cancelación

Por tratarse de un seguro obligatorio, no podrá cesar en sus efectos, rescindirse ni darse por terminado, de manera previa a la fecha de finalización de la vigencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 20, fracción VII; 39 y 150 bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Cláusula de reinstalación automática

La reinstalación automática operará cuando derivado de un siniestro, los límites de responsabilidad de las coberturas de responsabilidad civil y responsabilidad por daño ambiental disminuyan hasta una cantidad menor a los límites de responsabilidad establecidos en las disposiciones para la actividad que realiza. Dicha cláusula no está sujeta a condiciones suspensivas que limiten su carácter de automática.

CONDICIONES DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

Contenido

Condiciones

Cláusula 1a Materia del seguro.

Cláusula 2a Alcance y delimitaciones de la cobertura del seguro contratado.

Cláusula 3a Daños en serie

Cláusula 4a Suma asegurada

Cláusula 5a Preexistencia

Cláusula 6a Exclusiones.

Cláusula 7a Prima.

Cláusula 8a Deducible.

Cláusula 9a Disposiciones en caso de siniestro.

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 1900	Vigencia Desde (*)	01/01/2022	Hasta (*)	01/01/2023
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N.				
Intermediario	Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTA P y 116, primer párrafo de la LGTAIP.				
		Num. Cliente	945616		
		Participación	100.00%		

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GRUPO DE SERVICIOS RAMIREZ PERALES SA DE CV .				
Domicilio del Contratante	CARRETERA DR. ARROYO - MATEHUALA KM 2.5 No. S/N, CENTRO CP 67900, DR. ARROYO, NUEVO LEON, MEXICO				
R.F.C.	GSR-030423-9H5	Teléfono	48881543		
Municipio	DR. ARROYO	Ciudad	DR. ARROYO	Estado	NUEVO LEON

ESPECIFICACIÓN

VIGENCIA ANEXO : 02/08/2022 01/01/2023

Cláusula 10a Reducción de Suma Asegurada.
Cláusula 11a. Agravación del riesgo.
Cláusula 11.1 Cláusula complementaria de Agravación del riesgo.
Cláusula 12a Otros Seguros.
Cláusula 13a Concurrencias.
Cláusula 14a Inspección.
Cláusula 15a Prescripción.
Cláusula 16a Desacuerdos Periciales
Cláusula 17a Arbitraje.
Cláusula 18a Competencia.
Cláusula 19a Subrogación de derechos.
Cláusula 20a Información Relativa al Intermediario
Cláusula 21a Aceptación tácita de la Póliza, Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato del Seguro.

Condiciones Generales

Estas Condiciones Generales forman parte de este contrato de seguro para el cual se aplicarán condiciones particulares que definen el alcance del seguro.

Alcance geográfico

La presente Póliza sólo surtirá sus efectos por pérdidas, gastos cubiertos realizados y/o daños ocurridos dentro de los límites territoriales de la República Mexicana

Definiciones

Para la interpretación de las presentes Condiciones Generales, se deberá entender lo definido a continuación para cada uno de los siguientes conceptos, sin importar si este es usado en plural o singular.

Actividades altamente riesgosas: Aquellas que implican la generación o manejo de sustancias, materiales y/o residuos con características corrosivas, reactivas, radioactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas en términos de lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y/o criterios utilizados para su determinación por Autoridades Ambientales competentes.

Ambiente/ Medio Ambiente: Conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posibles la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 1900	Vigencia Desde (*)	01/01/2022	Hasta (*)	01/01/2023
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N.				
Intermediario	Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTA P y 116, primer párrafo de la LGTAIP.				
		Num. Cliente	945616		
		Participación	100.00%		

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GRUPO DE SERVICIOS RAMIREZ PERALES SA DE CV .				
Domicilio del Contratante	CARRETERA DR. ARROYO - MATEHUALA KM 2.5 No. S/N, CENTRO CP 67900, DR. ARROYO, NUEVO LEON, MEXICO				
R.F.C.	GSR-030423-9H5	Teléfono	48881543		
Municipio	DR. ARROYO	Ciudad	DR. ARROYO	Estado	NUEVO LEON

ESPECIFICACIÓN

VIGENCIA ANEXO : 02/08/2022 01/01/2023

Asegurado. Persona física o moral especificada en la carátula y/o especificación de la Póliza que tiene un interés asegurable por estar expuesta a causar daños al ambiente y de cuyas consecuencias sea responsable.

Atención a Emergencias. Son los costos, cargos, gastos necesarios que se clasifican como gastos de limpieza incurridos por o en nombre del Asegurado para tomar medidas de emergencia en respuesta a una condición Contaminante, Tales Gastos para la Atención de Emergencias deben ser esenciales y necesarios para contener, controlar o mitigar una condición Contaminante que constituya un peligro sustancial e inminente o una amenaza para el público, la salud humana o el medio Ambiente; estos gastos no incluyen los sueldos o remuneración económica de los empleados del Asegurado contratados para la operación diaria durante su jornada laboral.

Los Gastos para la Atención de Emergencias que incurran por un periodo de no más noventa y seis (96) horas después de que la condición Contaminante haya comenzado;

Se deberá dar aviso por escrito de los Gastos para la Atención de Emergencias a la Compañía, tan pronto como sea posible, pero en ningún caso después de siete (7) días a partir de la primera señal de la condición Contaminante o de la terminación de la vigencia de la Póliza.

Autoridad Ambiental: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), sus dependencias, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como autoridades y tribunales especificados en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA).

Beneficiario del Seguro: Responsable de reparar el daño ambiental ocurrido cubierto en la póliza y/o tercero dañado por la eventualidad prevista en el Contrato del Seguro con fundamento en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental

Biodiversidad: Variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forma parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

Caracterización de sitios contaminados: La Caracterización de suelos incluye los estudios y trabajos de campo, entre los cuales se pueden incluir los siguientes: Topografía, Prospección gasométrica, Geofísica, Perforación y muestreo, Análisis de tipo TPH en campo y estudio de mecánica de suelos; la elección del estudio a ser realizado depende de las características del Daño ambiental provocado por Contaminación Súbita, por lo que para que se puedan realizar tiene que haber un Daño al Ambiente cubierto en la Carátula de la Póliza

Caso fortuito: Cualquier acontecimiento proveniente de la naturaleza y ajeno a la voluntad del hombre, tal como, pero no limitado a: rayo, erupción volcánica, terremoto, caída de meteoritos, huracán, vientos tempestuosos, inundación, maremoto, tsunami u otros fenómenos hidrometeorológicos.

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 1900	Vigencia Desde (*)	01/01/2022	Hasta (*)	01/01/2023
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N.	Num. Cliente	945616		
Intermediario	Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTA P y 116, primer párrafo de la LGTAIP.	Participación	100.00%		

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GRUPO DE SERVICIOS RAMIREZ PERALES SA DE CV .				
Domicilio del Contratante	CARRETERA DR. ARROYO - MATEHUALA KM 2.5 No. S/N, CENTRO CP 67900, DR. ARROYO, NUEVO LEON, MEXICO				
R.F.C.	GSR-030423-9H5	Teléfono	48881543		
Municipio	DR. ARROYO	Ciudad	DR. ARROYO	Estado	NUEVO LEON

ESPECIFICACIÓN

VIGENCIA ANEXO : 02/08/2022 01/01/2023

Compañía de Seguros: Empresa que suscribe el contrato de seguro.

Compensación de daños: Conjunto de recursos monetarios y/o en especie que se destinen a fines distintos de la reparación o remediación de sitios con daño al ambiente en los que por razones físicas y/o químicas y/o biológicas de tiempo o espacio resulten imposibles de reparar o remediar.

Contaminación: Presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.

Contaminación Ambiental: Situación de riesgo ocurrido, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que pongan en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.

Contaminación Gradual o Paulatina: Todo tipo de emisión que no ocurra en forma súbita, repentina, accidental e imprevista descrita como Contaminación Súbita

Contaminación Preexistente: Aquella presente u ocurrida con anterioridad al inicio de vigencia de la cobertura o a la fecha de retroactividad otorgada por la póliza de seguro.

Contaminación Súbita: Descarga, dispersión, liberación o fuga de contaminantes al medio ambiente que ocurran como consecuencia de un acontecimiento súbito, repentino, accidental e imprevisto en el que se pueda determinar inequívocamente el momento de su ocurrencia y que afecten directa o indirectamente por arriba de los límites aceptados por la normatividad ambiental vigente los hábitats, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, así como a la relación de interacciones físicas, químicas y biológicas que se dan entre los mismos, identificables dentro de las 72 horas siguientes a su ocurrencia.

Contaminante: Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o elemento natural altere o modifique su composición y condición natural.

Contención de contaminantes: Los gastos en que incurra el Asegurado por los actos que realice para controlar los contaminantes y evitar su migración, dichos actos se determinan respecto a su función dentro del programa correctivo de remediación.

Contratante. Persona física y/o moral que adquiere el Seguro por cuenta propia o por un tercero asumiendo la obligatoriedad del pago de la prima.

Cuantificación del daño ambiental: Determinación en términos monetarios de los efectos nocivos de la ocurrencia de un daño ambiental, considerando los elementos de ubicación, tiempo y espacio respectivos, misma que siempre quedará a cargo de un Experto ó Perito en Materia Ambiental.

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 1900	Vigencia Desde (*)	01/01/2022	Hasta (*)	01/01/2023
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N.	Num. Cliente	945616		
Intermediario	Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTA P y 116, primer párrafo de la LGTAIP.	Participación	100.00%		

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GRUPO DE SERVICIOS RAMIREZ PERALES SA DE CV .				
Domicilio del Contratante	CARRETERA DR. ARROYO - MATEHUALA KM 2.5 No. S/N, CENTRO CP 67900, DR. ARROYO, NUEVO LEON, MEXICO				
R.F.C.	GSR-030423-9H5	Teléfono	48881543		
Municipio	DR. ARROYO	Ciudad	DR. ARROYO	Estado	NUEVO LEON

ESPECIFICACIÓN

VIGENCIA ANEXO : 02/08/2022 01/01/2023

Daño a ecosistemas: Afectación negativa derivada de la ocurrencia de una contaminación ambiental en el conjunto de interacciones de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente en un tiempo y espacio determinados.

Daño al ambiente: Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversas y mensurable de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y de los recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, ocasionados por la presencia de Materias o Energías contaminantes.

Daño punitivo o daño ejemplar: Sanción impuesta por un tribunal o juzgado competente en favor del tercero reclamante como castigo por una conducta o con la intención de que sirva como modelo de escarmiento a los demás. Independientemente de que en la sentencia se indique como parte del daño moral.

Deducible. Importe que, en caso de siniestro indemnizable, siempre quedará a cargo del Asegurado que se señala en la carátula y/o especificación de la Póliza.

Dolo: Acción de quien, conociendo la naturaleza dañosa de su acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta, quiere o acepta realizar dicho acto u omisión.

Ecosistema: Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinado.

Equilibrio ecológico: Relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

Estado base: Condición en la que se habrían hallado los hábitat, los ecosistemas, los elementos y los recursos naturales, las relaciones de interacción y los servicios ambientales, en el momento previo inmediato al daño y de no haber sido éste producido.

Experto ó Perito en Materia Ambiental: Profesionista acreditado como Experto ante sus pares por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o Colegios de Profesionales registrados y reconocidos por la Secretaría de Educación Pública en Ciencias y/o Profesiones relacionadas directamente con la Ecología y el Medio Ambiente y la Agencia Nacional de Seguridad Energía Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA - Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente)

Fecha de retroactividad:

Fecha convenida y a partir de la cual inicia la responsabilidad de la Compañía de seguros por eventos ocurridos posteriores a esta fecha, la cual será estipulada en las especificaciones o Carátula de Póliza

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 1900	Vigencia Desde (*)	01/01/2022	Hasta (*)	01/01/2023
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N.	Num. Cliente	945616		
Intermediario	Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTA P y 116, primer párrafo de la LGTAIP.	Participación	100.00%		

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GRUPO DE SERVICIOS RAMIREZ PERALES SA DE CV .				
Domicilio del Contratante	CARRETERA DR. ARROYO - MATEHUALA KM 2.5 No. S/N, CENTRO CP 67900, DR. ARROYO, NUEVO LEON, MEXICO				
R.F.C.	GSR-030423-9H5	Teléfono	48881543		
Municipio	DR. ARROYO	Ciudad	DR. ARROYO	Estado	NUEVO LEON

ESPECIFICACIÓN

VIGENCIA ANEXO : 02/08/2022 01/01/2023

Fuerza mayor: Actos provocados por el hombre ajenos a la voluntad del Asegurado en los que no puede ejercer control sobre ellos, tales como pero no limitados a: guerra, guerra civil, actos bélicos, actos terroristas, vandalismo, actos mal intencionados, secuestro, revolución, rebelión, motines, huelgas o daños que se originen por disposiciones de autoridades de hecho o de derecho.

Gastos Extraordinarios

Los gastos incurridos por el Asegurado durante el Periodo de Restablecimiento, con la autorización y el conocimiento de la Compañía de seguros, para minimizar, reducir o evitar la Pérdida de Ingresos, y que resulten ser en exceso o superiores a aquellos gastos en que el Asegurado hubiera incurrido de no haberse producido una interrupción, siempre y cuando:

- Estos gastos y costos no excedan a los que hubiera incurrido el Asegurado durante el mismo período, de no haber ocurrido la interrupción de negocios por o a consecuencia exclusiva y directa de la Contaminación Súbita; o
- Estos gastos y costos se incurran por el Asegurado para evitar o mitigar el Período de Restablecimiento.

Los Gastos Extraordinarios se limitarán al importe adicional en que incurra el Asegurado para mantener la operación normal resultado de no haberse incurrido en acciones tendientes a eliminar o reducir dicho Período de Restablecimiento.

Ley o Leyes: Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA), Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y demás Leyes de carácter General y/o Federal relativas a Ecología y Protección del Medio Ambiente.

Límite máximo de responsabilidad/ Limite de indemnización / Suma asegurada: Importe máximo que podrá pagar la Compañía de Seguros, por uno o por la acumulación de todos los siniestros amparados durante la vigencia de la Póliza.

Lineamientos del Seguro de Responsabilidad Ambiental: Conjunto de guías y procedimientos emitidos para operar el Seguro de Responsabilidad Ambiental.

Material peligroso: Elemento, sustancia, compuesto, residuo o mezcla de ellos que independientemente de su estado físico o químico, represente un riesgo para la salud, el ambiente o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico ¿ infecciosas.

Mitigación de Impactos y daños ambientales: Son aquellas medidas adoptadas como respuesta a un suceso, o a un acto, o a una omisión que haya supuesto una amenaza inminente de la ocurrencia de un evento de contaminación o de un daño medioambiental, con objeto de impedir su producción o reducir al máximo dicho daños.

Obrar Ilícitamente: Persona física o moral que realiza una conducta activa u omisiva en contravención a las disposiciones legales, reglamentarias, a las normas oficiales mexicanas, o a las autorizaciones, licencias, permisos o

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 1900	Vigencia Desde (*)	01/01/2022	Hasta (*)	01/01/2023
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N.				
Intermediario	Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTA P y 116, primer párrafo de la LGTAIP.				
		Num. Cliente	945616		
		Participación	100.00%		

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GRUPO DE SERVICIOS RAMIREZ PERALES SA DE CV .				
Domicilio del Contratante	CARRETERA DR. ARROYO - MATEHUALA KM 2.5 No. S/N, CENTRO CP 67900, DR. ARROYO, NUEVO LEON, MEXICO				
R.F.C.	GSR-030423-9H5	Teléfono	48881543		
Municipio	DR. ARROYO	Ciudad	DR. ARROYO	Estado	NUEVO LEON

ESPECIFICACIÓN

VIGENCIA ANEXO : 02/08/2022 01/01/2023

concesiones expedidas por la Secretaría u otras autoridades.

Obligado de contratar el seguro de Responsabilidad Ambiental: Toda Persona Física o Moral que gestione o desarrolle actividades consideradas como de alto riesgo para el ambiente en los términos señalados por la LFRA y por el marco jurídico ambiental vigente.

Perjuicio Consecuencial: Privación de cualquier ganancia lícita, que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación de no haberse producido el daño.

Preexistencia: hecho o acto presente con anterioridad al de la vigencia o la fecha de retroactividad de la póliza, y que por su propia naturaleza hace que el contrato no tenga aplicación.

Remediación de sitios contaminados: Conjunto de medidas a las que se someten los Sitios Contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel Seguro para la salud y el Ambiente o prevenir su dispersión en el Ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Reparación y/o Limpieza: Consistirá en restituir a su Estado Base los hábitat, los ecosistemas, los elementos y los recursos naturales, sus condiciones químicas, físicas o biológicas y las relaciones de interacción que se dan entre esto removiendo sus elementos contaminantes.

Residuo: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.

Residuos Peligrosos: Desechos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que le confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio y, por tanto, representan un peligro al equilibrio ecológico o el ambiente.

Responsabilidad Ambiental: Aquella que nace de los daños al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los procesos judiciales federales previstos por el artículo 17 Constitucional, en el entendido que toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente será responsable y estará obligada a la reparación de los daños o bien cuando la reparación no sea posible a la compensación de daños que proceda, por las cuales resulte legalmente responsable el causante del daño.

Responsabilidad Subjetiva: Aquella que nace de los actos u omisiones ilícitos con las excepciones y supuestos previstos en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. En adición al cumplimiento de las obligaciones previstas

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 1900	Vigencia Desde (*)	01/01/2022	Hasta (*)	01/01/2023
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N.	Num. Cliente	945616		
Intermediario	Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTA P y 116, primer párrafo de la LGTAIP.	Participación	100.00%		

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GRUPO DE SERVICIOS RAMIREZ PERALES SA DE CV .				
Domicilio del Contratante	CARRETERA DR. ARROYO - MATEHUALA KM 2.5 No. S/N, CENTRO CP 67900, DR. ARROYO, NUEVO LEON, MEXICO				
R.F.C.	GSR-030423-9H5	Teléfono	48881543		
Municipio	DR. ARROYO	Ciudad	DR. ARROYO	Estado	NUEVO LEON

ESPECIFICACIÓN

VIGENCIA ANEXO : 02/08/2022 01/01/2023

en la citada Ley, cuando el daño sea ocasionado por un acto u omisión ilícitos dolosos, la persona responsable estará obligada a pagar una sanción económica.

Responsabilidad Objetiva: Aquella en la que los daños ocasionados al ambiente devengan directa o indirectamente de:

- Cualquier acción u omisión relacionada con materiales o residuos peligrosos;
- El uso u operación de embarcaciones en arrecifes de coral;
- La realización de las actividades Altamente Riesgosas; y
- Aquellos supuestos y conductas previstos por el artículo 1913 del Código Civil Federal.

Restauración o compensación ambiental: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales en los niveles presentes en el lugar antes de la ocurrencia del siniestro o daño al ambiente.

Riesgo Ambiental: Probabilidad o posibilidad de que ocurra una emisión, descarga, manejo, liberación de materiales, productos o sustancias, al ambiente que ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas, o en los bienes y propiedades pertenecientes a personas físicas o morales.

Sanción Económica o Multa: Pago impuesto por la autoridad judicial para penalizar una conducta ilícita intencional o no la finalidad de lograr una prevención general y especial e inhibir en el futuro comportamientos prohibidos.

Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Seguro: Seguro de Responsabilidad Ambiental.

Sitio Contaminado: Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas.

Suelo: Material no consolidado compuesto por partículas inorgánicas, materia orgánica, agua, aire y organismos, que comprende desde la capa superior de la superficie terrestre hasta diferentes niveles de profundidad.

Suma Asegurada / Limite de indemnización: Importe en numerario monetario contratado como cobertura en la póliza, que significa el límite máximo de indemnización estipulado en este Contrato de Seguro.

Tercero Afectado: La Nación que haya sufrido un daño en el medio ambiente, la biodiversidad y los ecosistemas,

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 1900	Vigencia Desde (*)	01/01/2022	Hasta (*)	01/01/2023
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N.	Num. Cliente	945616		
Intermediario	Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTA P y 116, primer párrafo de la LGTAIP.	Participación	100.00%		

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GRUPO DE SERVICIOS RAMIREZ PERALES SA DE CV .				
Domicilio del Contratante	CARRETERA DR. ARROYO - MATEHUALA KM 2.5 No. S/N, CENTRO CP 67900, DR. ARROYO, NUEVO LEON, MEXICO				
R.F.C.	GSR-030423-9H5	Teléfono	48881543		
Municipio	DR. ARROYO	Ciudad	DR. ARROYO	Estado	NUEVO LEON

ESPECIFICACIÓN

VIGENCIA ANEXO : 02/08/2022 01/01/2023

causado por el Asegurado en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y este contrato de seguro

Terrorismo: Actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Cláusula 1ª Materia del seguro.

La Compañía de Seguros pagará los gastos y costes amparados por los daños, que el Asegurado cause dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosos que causen afectaciones al medio ambiente, la biodiversidad y los ecosistemas, derivados exclusivamente de un daño al ambiente amparado en el presente seguro y por los cuales sea responsable en términos del marco jurídico ambiental vigentes en los Estados Unidos Mexicanos sujeto a las cláusulas, condiciones, especificaciones y con máximo en los límites de indemnización estipulados en este Contrato de Seguro.

Cláusula 2ª Alcance y delimitaciones de la cobertura del seguro contratado.

1. Alcance temporal del seguro.

a. **Funcionamiento:** Este contrato de seguro cubre los reclamos que se presenten por terceros afectados o la Autoridad Ambiental competente en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental contra el Asegurado por primera vez durante la vigencia de la cobertura de esta póliza y derivados de eventos amparados por la póliza ocurridos a partir de la fecha de inicio o retroactividad estipulada en la Carátula o Especificación de este contrato de seguro.

La fecha retroactiva es la fecha a partir de la cual inicia la responsabilidad de la Compañía de seguros por eventos ocurridos posteriores a esta fecha, la cual será estipulada en las especificaciones o Carátula de Póliza.

El alcance de la cobertura de esta póliza y el límite máximo de indemnización son los vigentes en la fecha de presentación del reclamo.

b. **Períodos adicionales para presentar reclamación de conformidad con el art. 145 BIS de la Ley sobre el Contrato del Seguro:**

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 1900	Vigencia Desde (*)	01/01/2022	Hasta (*)	01/01/2023
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N.	Num. Cliente	945616		
Intermediario	Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTA P y 116, primer párrafo de la LGTAIP.	Participación	100.00%		

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GRUPO DE SERVICIOS RAMIREZ PERALES SA DE CV .				
Domicilio del Contratante	CARRETERA DR. ARROYO - MATEHUALA KM 2.5 No. S/N, CENTRO CP 67900, DR. ARROYO, NUEVO LEON, MEXICO				
R.F.C.	GSR-030423-9H5	Teléfono	48881543		
Municipio	DR. ARROYO	Ciudad	DR. ARROYO	Estado	NUEVO LEON

ESPECIFICACIÓN

VIGENCIA ANEXO : 02/08/2022 01/01/2023

Para Asegurados que contratan por primera vez la cobertura, la Fecha de Retroactividad será igual a la fecha de inicio de la vigencia de la Póliza.

En el caso de que la fecha de retroactividad sea la fecha de inicio de la vigencia de esta póliza, el Asegurado cuenta con un plazo de 1 año para reclamos que se presenten después del vencimiento de la vigencia de esta póliza y que se refieran a eventos ocurridos durante el año de vigencia de la póliza.

Este período adicional para presentar reclamación no supone una reinstalación o un incremento del límite o una modificación del alcance de la cobertura establecido en la póliza.

Para Asegurados que han tenido cobertura de manera ininterrumpida, la fecha de retroactividad podrá ser igual o posterior a la fecha de inicio de vigencia de la primera Póliza contratada, siempre y cuando los términos y condiciones no agraven el riesgo asumido originalmente por la Compañía de seguros, de no ser así, se podrán establecer fechas convenidas entre las partes.

Cuando entre la Póliza anterior y la presente exista un período sin cobertura entre estos dos seguros, la Fecha de Retroactividad será la fecha de inicio de vigencia de la presente Póliza.

2. Alcance de la cobertura del seguro.

De acuerdo con las condiciones y especificaciones pactadas en este contrato de seguro:

Quedan amparados eventos que den origen a una Responsabilidad Ambiental frente a Terceros afectados, en los términos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA), Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y demás Leyes de carácter General y/o Federal relativas a Ecología y Protección del Medio Ambiente originada por aquellos daños ocurridos y con afectación al medio ambiente en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos asimismo, se entenderá como aplicable la legislación mexicana en materia ambiental y como competentes las Autoridades y/o Tribunales Mexicanos para conocer en caso de controversia entre afectado o la Autoridad competente en materia ambiental según lo establecido por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y el Asegurado o la Compañía de Seguros.

Para aquellos casos en los que los daños al ambiente se deriven de la emisión de contaminantes al medio ambiente, únicamente quedarán amparadas emisiones por arriba de los límites aceptados por la normatividad ambiental vigente, que den origen a una Responsabilidad Ambiental de acuerdo a la Ley aplicable, ocasionada por un acontecimiento súbito, accidental e imprevisto en las instalaciones del Asegurado o por sus actividades declaradas y asentadas en la presente Póliza.

La legislación aplicable será la mexicana en materia ambiental.

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 1900	Vigencia Desde (*)	01/01/2022	Hasta (*)	01/01/2023
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N.	Num. Cliente	945616		
Intermediario	Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTA P y 116, primer párrafo de la LGTAIP.	Participación	100.00%		

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GRUPO DE SERVICIOS RAMIREZ PERALES SA DE CV .				
Domicilio del Contratante	CARRETERA DR. ARROYO - MATEHUALA KM 2.5 No. S/N, CENTRO CP 67900, DR. ARROYO, NUEVO LEON, MEXICO				
R.F.C.	GSR-030423-9H5	Teléfono	48881543		
Municipio	DR. ARROYO	Ciudad	DR. ARROYO	Estado	NUEVO LEON

ESPECIFICACIÓN

VIGENCIA ANEXO : 02/08/2022 01/01/2023

El Asegurado deberá notificar a la Compañía de Seguros cualquier evento causante de contaminación tan pronto como le sea posible, pero máximo dentro de un plazo de 7 días naturales transcurridos a partir de que tenga conocimiento del evento, salvo en los casos de caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro, en caso contrario sus derechos se verían afectados conforme a la Ley sobre el Contrato de Seguro.

3. La obligación de la Compañía de Seguros comprende:

a. Sujeto a los términos y condiciones de la presente póliza, el pago de la indemnización por los gastos de reparación, remediación, limpieza y/o compensación de daños que den origen, a una responsabilidad ambiental por daños al ambiente en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental en que incurriera el Asegurado por las afectaciones al medio ambiente, la biodiversidad y ecosistemas, derivados de la emisión de materiales o sustancias contaminantes al ambiente derivadas de contaminación súbita, accidental e inesperada y/o imprevista que originen un daño al ambiente por las actividades señaladas en la póliza y realizadas dentro de los predios o instalaciones de la persona física o moral asegurada.

b. El pago de los gastos de defensa del Asegurado, los cuales dentro de las condiciones y especificaciones de este contrato de seguro incluyen:

i. El pago del importe de las primas por fianzas judiciales y/o cauciones que el Asegurado deba otorgar, en garantía al pago de las sumas que se reclamen a título de Responsabilidad cubierta por esta sección. En consecuencia, no se considerarán comprendidas dentro de las obligaciones que la Compañía de Seguros asuma bajo esta sección, las primas por fianzas y/o cauciones que deban otorgarse para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal, ni las sanciones económicas y/o punitivas impuestas por autoridades administrativas al causante del daño al ambiente.

ii. El pago de los honorarios de abogados ocupados con la defensa del Asegurado, de peritos u otras personas calificadas que participen en la investigación de los hechos; costas e intereses legales en materia ambiental que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas. Los gastos aquí mencionados incluyen la tramitación judicial, la extrajudicial, así como los análisis que sean requeridos aún cuando las reclamaciones sean infundadas, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.

iii. El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriada.

iv. El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

El pago incluirá también los gastos por:

v. Atención de emergencias

vi. Contención de contaminantes que resulten razonables o que sean ordenados por la Autoridad Ambiental competente;

vii. Mitigación de impactos y daños ambientales

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 1900	Vigencia Desde (*)	01/01/2022	Hasta (*)	01/01/2023
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N.	Num. Cliente	945616		
Intermediario	Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTA P y 116, primer párrafo de la LGTAIP.	Participación	100.00%		

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GRUPO DE SERVICIOS RAMIREZ PERALES SA DE CV .				
Domicilio del Contratante	CARRETERA DR. ARROYO - MATEHUALA KM 2.5 No. S/N, CENTRO CP 67900, DR. ARROYO, NUEVO LEON, MEXICO				
R.F.C.	GSR-030423-9H5	Teléfono	48881543		
Municipio	DR. ARROYO	Ciudad	DR. ARROYO	Estado	NUEVO LEON

ESPECIFICACIÓN

VIGENCIA ANEXO : 02/08/2022 01/01/2023

- viii. Restauración o compensación ambiental
- ix. Caracterización de sitios contaminados
- x. Remediación de sitios contaminados

Salvo para el caso en el que se presenten afectaciones no identificadas que provengan del mismo evento en la evaluación inicial de los daños ocurridos, las responsabilidades de la Compañía de seguros cesarán al momento de efectuar la indemnización correspondiente en los términos de esta la Póliza, las Leyes mexicanas en materia de Responsabilidad Ambiental, o bien al restablecer el Estado base, luego de la reparación, Remediación, sustitución o indemnización de los daños causados; por lo que en ningún caso se estará obligado a reparar, remediar, sustituir o indemnizar daños a niveles menores al Estado base identificado previo a la ocurrencia del Evento Contaminante o daños futuros que no estén directamente relacionados en causa - efecto a los afectados originalmente

Cláusula 3ª Daños en serie

La materialización del riesgo cubierto por la presente Póliza. La ocurrencia de uno o varios daños que compartan su origen y como resultado de circunstancias interrelacionadas determinadas por el período y factores geográficos, será considerada como un solo Evento, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento que se produzca el primer Daño de la serie

Cláusula 4ª Suma asegurada / Limite de indemnización o limite máximo de responsabilidad

La Suma Asegurada/Limite de Indemnización/ Limite máximo de responsabilidad señalada en Carátula y/o Especificación de esta Póliza es el límite máximo de responsabilidad de la Compañía de Seguros por evento o por la suma de más de un evento reclamados durante la vigencia de esta póliza, la garantía no excederá en ningún momento dicho importe y/o sub-límites contratados para todos los conceptos indicados en la Cláusula 2ª, numeral 3.

El limite máximo de responsabilidad de la Compañía por año se señala igualmente en la caratula y/o Especificación de esta póliza, y significará el importe máximo pagadero por uno o por todos los siniestros cubiertos y reclamados durante la anualidad/ Vigencia de cobertura pactada.

Salvo para el caso en el que se presenten afectaciones no identificadas en la evaluación inicial de los daños ocurridos, las responsabilidades de la Compañía de Seguros cesarán al momento de efectuar la indemnización correspondiente en los términos de la póliza, las Leyes, o bien al re - restablecer el Estado Base luego de la reparación, remediación, sustitución o indemnización de los daños causados, por lo que en ningún caso se estará obligado a reparar, remediar, sustituir o indemnizar daños menores al Estado Base identificado previo a la ocurrencia del evento contaminante o daños futuros que no estén directamente relacionados en causa - efecto a los afectados originalmente.

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 1900	Vigencia Desde (*)	01/01/2022	Hasta (*)	01/01/2023
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N.	Num. Cliente	945616		
Intermediario	Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTA P y 116, primer párrafo de la LGTAIP.	Participación	100.00%		

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GRUPO DE SERVICIOS RAMIREZ PERALES SA DE CV .				
Domicilio del Contratante	CARRETERA DR. ARROYO - MATEHUALA KM 2.5 No. S/N, CENTRO CP 67900, DR. ARROYO, NUEVO LEON, MEXICO				
R.F.C.	GSR-030423-9H5	Teléfono	48881543		
Municipio	DR. ARROYO	Ciudad	DR. ARROYO	Estado	NUEVO LEON

ESPECIFICACIÓN

VIGENCIA ANEXO : 02/08/2022 01/01/2023

Si en el presente contrato se establece un Sublímite por cobertura, este monto será el límite máximo de indemnización para dicha cobertura por siniestro. Este monto no se entenderá como adicional al límite de suma asegurada básico contratado.

Cláusula 5ª Preexistencia

La cobertura de seguro no se extenderá a cubrir los daños presentes o menores al Estado Base al momento de su contratación e inicio de vigencia del contrato de seguro o en su caso presentes antes de la fecha de retroactividad. No se ampara pre ¿ existencia.

Cláusula 6ª Exclusiones.

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:

- Contaminación gradual o paulatina.
- Daños derivados de la culpa inexcusable de la víctima.
- Daños derivados de la omisión intencional en el mantenimiento de equipos e instalaciones.
- Daños derivados de accidentes originados por emisiones o descargas al ambiente originadas por operaciones, almacenamientos, transportes efectuados en contravención de lo estipulado en las Normas Oficiales Mexicanas.
- Daños al ambiente no cuantificables en tiempo y espacio en términos de la tecnología vigente.
- Daños al ambiente en los cuales sea imposible determinar puntualmente a la persona física o moral o entidad del sector público causante directa de los daños al ambiente.
- Daño moral
- Multas, penalizaciones, castigos, sanciones, impuestos, créditos fiscales, regalías y gravámenes, derivados de procesos administrativos, fiscales, penales y mercantiles, derivadas del incumplimiento del marco legislativo ambiental en vigor.
- Daños punitivos y/o daños ejemplares
- El seguro no considerará afectación alguna que se derive de la interrupción parcial o total, temporal o permanente de las actividades empresariales de la empresa causante del daño al ambiente a terceros (interrupción de negocio)
- Perjuicios consecuenciales
- Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios. Dentro de éstas se contemplan:
 - a) Daños ocasionados al bien materia del trabajo, al producto mismo, o al trabajo terminado o en proceso de ejecución.
 - b) Responsabilidades por prestaciones sustitutorias.
 - c) Multas o sanciones económicas.
 - d) Responsabilidades asumidas en un contrato o convenio que vayan más allá de lo previsto en la Ley.

- Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves, ferrocarriles y vehículos terrestres de motor. Esta exclusión no se refiere al uso de vehículos de motor destinados a su uso

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 1900	Vigencia Desde (*)	01/01/2022	Hasta (*)	01/01/2023
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N.	Num. Cliente	945616		
Intermediario	Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTA P y 116, primer párrafo de la LGTAIP.	Participación	100.00%		

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GRUPO DE SERVICIOS RAMIREZ PERALES SA DE CV .				
Domicilio del Contratante	CARRETERA DR. ARROYO - MATEHUALA KM 2.5 No. S/N, CENTRO CP 67900, DR. ARROYO, NUEVO LEON, MEXICO				
R.F.C.	GSR-030423-9H5	Teléfono	48881543		
Municipio	DR. ARROYO	Ciudad	DR. ARROYO	Estado	NUEVO LEON

ESPECIFICACIÓN

VIGENCIA ANEXO : 02/08/2022 01/01/2023

exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y que no requieren de placa o permiso para su empleo en lugares o en vías públicas.

- Responsabilidades derivadas de la operación de puertos, aeropuertos o terminales ferroviarias.
- Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente o por culpa grave del Asegurado o con su complicidad.

En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños que sufran:

- Su cónyuge, padres, hijos, hermanos u otros parientes del Asegurado, hasta el tercer grado.
- Otras personas que dependan económicamente del Asegurado.
- Otras personas que habiten permanentemente con el Asegurado.

En caso de ser el Asegurado una persona moral o persona física con actividad comercial, responsabilidades derivadas de daños que sufran:

- Consejeros, directores, socios, administradores, gerentes del Asegurado u otros empleados con función directiva.
- Los cónyuges o los parientes hasta el tercer grado de las personas señaladas en el inciso anterior que habiten permanentemente con ellos.
- Otras personas que dependan económicamente de las personas señaladas arriba.
- Responsabilidades por daños causados por:
 - Cualquier inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.
 - Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.
- Responsabilidades derivadas de:
 - Uso de Maquinarias o equipos o instalaciones ubicados en, sobre o bajo aguas marítimas, así como sobre plataformas petroleras marinas, muelles, pontones, barcasas, chalanes y/o cualquier embarcación marítima o instalación off shore.
 - Actos de autoridad.
 - Caso fortuito.
 - Fuerza mayor.
- Responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otras disposiciones relativas al trabajo y a la seguridad social.
- Responsabilidades profesionales derivadas de actividades distintas a las de la materia de este Seguro.
- Responsabilidades emanadas de daños ocasionados por la existencia, utilización, manipulación, fabricación, comercialización o exposición a moho tóxico, campos electromagnéticos, productos y organismos genéticamente modificados, asbesto, sílice, fibras de amianto, tabaco, dioxinas, dimetil isocianato, bifenilos policlorados, askareles, clorofluorocarbonos, clorofenoles, Metil tertbutil éter (MTBE), oxichinolina, gripe porcina y aviar, espuma de urea formaldehído, hidrocarburos clorinados, plomo y metales pesados, aflatoxinas y micotoxinas, látex o productos derivados del látex.
- Responsabilidades por daños ocasionados por reacción nuclear, contaminación radioactiva, o el uso de materiales

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 1900	Vigencia Desde (*)	01/01/2022	Hasta (*)	01/01/2023
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N.	Num. Cliente	945616		
Intermediario	Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTA P y 116, primer párrafo de la LGTAIP.	Participación	100.00%		

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GRUPO DE SERVICIOS RAMIREZ PERALES SA DE CV .				
Domicilio del Contratante	CARRETERA DR. ARROYO - MATEHUALA KM 2.5 No. S/N, CENTRO CP 67900, DR. ARROYO, NUEVO LEON, MEXICO				
R.F.C.	GSR-030423-9H5	Teléfono	48881543		
Municipio	DR. ARROYO	Ciudad	DR. ARROYO	Estado	NUEVO LEON

ESPECIFICACIÓN

VIGENCIA ANEXO : 02/08/2022 01/01/2023

radioactivos.

- Daños al ambiente ocasionados fuera y/o con afectación fuera del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.
- Reclamaciones derivadas de cualquier pérdida de mercado que no estén amparadas dentro de la póliza.
- Daños genéticos a persona, animales o plantas.
- Cualquier tipo de caución, fianza o garantía que deba otorgar el Asegurado, salvo las primas por fianzas amparadas expresamente en la cláusula del Alcance y delimitaciones de la cobertura del seguro contratado.
- Terrorismo, entendiéndose como aquellas pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

Cláusula 7ª Prima.

1. La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato y deberá ser pagada de contado por la totalidad del periodo de vigencia del Seguro al momento de su contratación.
2. La prima convenida debe ser pagada a la Compañía de Seguros, contra entrega del recibo correspondiente.

Cláusula 8ª Deducible.

En caso de siniestro indemnizable bajo esta cobertura, siempre quedará a cargo del Asegurado un deducible que se señala en la carátula y/o especificación de esta Póliza.

Para el caso de daños procedentes de la misma causa u origen, se estará a lo indicado en el último párrafo de la cláusula 3ª.

La Compañía de Seguros responderá por los daños ocasionados y que sean amparados sin condicionar al pago previo del deducible.

Cláusula 9ª Disposiciones en caso de siniestro.

En caso de siniestro amparado bajo el presente contrato, se deberán observar las siguientes premisas:

1. Tomar precauciones:

El Asegurado se obliga a ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir la agravación del daño.

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 1900	Vigencia Desde (*)	01/01/2022	Hasta (*)	01/01/2023
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N.				
Intermediario	Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTA P y 116, primer párrafo de la LGTAIP.				
		Num. Cliente	945616		
		Participación	100.00%		

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GRUPO DE SERVICIOS RAMIREZ PERALES SA DE CV .				
Domicilio del Contratante	CARRETERA DR. ARROYO - MATEHUALA KM 2.5 No. S/N, CENTRO CP 67900, DR. ARROYO, NUEVO LEON, MEXICO				
R.F.C.	GSR-030423-9H5	Teléfono	48881543		
Municipio	DR. ARROYO	Ciudad	DR. ARROYO	Estado	NUEVO LEON

ESPECIFICACIÓN

VIGENCIA ANEXO : 02/08/2022 01/01/2023

En todo momento se deberán seguir las indicaciones dadas por las autoridades de Protección Civil y/o La Secretaría y/o equipos de emergencia o seguridad y/o normas universalmente reconocidas y aceptadas por el programa el Global Harmonizing System de la Organización de las Naciones Unidas para contener los efectos inmediatos de la emergencia o contingencia ambiental ocurrida.

Si no hay peligro en la demora, el Asegurado pedirá instrucciones a la Compañía de Seguros y deberá atenerse a lo que ella le indique. Los gastos hechos por el Asegurado, que sean razonablemente necesarios y procedentes para evitar o disminuir la agravación del daño, se cubrirán por la Compañía de Seguros, y si ésta da instrucciones, podrá anticipar estos gastos.

2. Aviso de reclamación:

El Asegurado o su representante, tan pronto como tenga conocimiento de alguna reclamación o de la ocurrencia de algún evento que pueda generar alguna reclamación o demanda amparada por las coberturas de esta Póliza, se obliga a comunicarlo a la Compañía de Seguros de forma inmediata por cualquier medio, y por escrito, en un plazo no mayor a 7 días naturales a partir de que se tenga conocimiento de la ocurrencia del mismo y enviarle los documentos correspondientes en original o copias que hayan sido recibidos,

3. Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía de Seguros:

El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro a:

- Proporcionar los datos y pruebas, que a consideración de la Compañía de Seguros le sean requeridos para su defensa.
- Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- Comparecer en todo procedimiento.
- Otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía de Seguros designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.
- Todos los gastos que efectúe el Asegurado, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a gastos de defensa.

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 1900	Vigencia Desde (*)	01/01/2022	Hasta (*)	01/01/2023
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N.	Num. Cliente	945616		
Intermediario	Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTA P y 116, primer párrafo de la LGTAIP.	Participación	100.00%		

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GRUPO DE SERVICIOS RAMIREZ PERALES SA DE CV .				
Domicilio del Contratante	CARRETERA DR. ARROYO - MATEHUALA KM 2.5 No. S/N, CENTRO CP 67900, DR. ARROYO, NUEVO LEON, MEXICO				
R.F.C.	GSR-030423-9H5	Teléfono	48881543		
Municipio	DR. ARROYO	Ciudad	DR. ARROYO	Estado	NUEVO LEON

ESPECIFICACIÓN

VIGENCIA ANEXO : 02/08/2022 01/01/2023

4. Dirección del proceso:

Una vez cumplida la obligación del Asegurado señalado en el numeral 3 de esta Cláusula la Compañía de Seguros asumirá, salvo pacto en contrario, la dirección del proceso.

El Asegurado deberá cooperar con la Compañía de Seguros en los términos antes señalados. En este supuesto la Compañía de Seguros asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del Tercero Afectado o la Autoridad Competente, designando los abogados o eventualmente otros mandatarios judiciales que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguieran en reclamación de Responsabilidad Ambiental cubierta por esta Póliza, y aun cuando dichas reclamaciones fueran infundadas.

5. Reclamaciones y demandas:

La Compañía de Seguros queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

La Compañía de Seguros no quedará obligada a responder por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante ¿ ya sean hechos o concertados ¿ si el Asegurado los llevó a cabo sin la autorización escrita de la Compañía de Seguros. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

6. Reembolso:

Con previa aceptación de la Compañía de Seguros, el Asegurado podrá indemnizar a un tercero afectado en forma parcial o total a quien se le reembolsará dicho pago en la proporción que le corresponda.

7. Cuantificación de los daños al ambiente ocurridos

La Compañía de Seguros nombrará en toda pérdida y/o evento reportado a la misma, a un Experto ó Perito en Materia Ambiental, siendo éste el responsable autorizado para valorar y/o determinar y/o cuantificar los daños al ambiente al momento de la ocurrencia del siniestro, así como para determinar las técnicas de remediación, reparación, limpieza o compensación de los daños ambientales ocasionados en cada caso.

En la determinación cualitativa y cuantitativa de daños causados al ambiente hecha por el Experto ó Perito en materia ambiental, se utilizará como base lo establecido en la legislación en materia ambiental aplicable o al uso de costumbres o tecnologías vigentes y aceptadas universalmente como las mas adecuadas de ingeniería, para reestablecer el Estado Base o bien para aquellos casos en los que el factor de temporalidad u otros hagan imposible su reparación o remediación, la compensación de daños causados en el destino de los recursos en efectivo

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 1900	Vigencia Desde (*)	01/01/2022	Hasta (*)	01/01/2023
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N.	Num. Cliente	945616		
Intermediario	Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTA P y 116, primer párrafo de la LGTAIP.	Participación	100.00%		

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GRUPO DE SERVICIOS RAMIREZ PERALES SA DE CV .				
Domicilio del Contratante	CARRETERA DR. ARROYO - MATEHUALA KM 2.5 No. S/N, CENTRO CP 67900, DR. ARROYO, NUEVO LEON, MEXICO				
R.F.C.	GSR-030423-9H5	Teléfono	48881543		
Municipio	DR. ARROYO	Ciudad	DR. ARROYO	Estado	NUEVO LEON

ESPECIFICACIÓN

VIGENCIA ANEXO : 02/08/2022 01/01/2023

determinados a la elaboración de proyectos de investigación y/o reforestación y/o conservación y/o capacitación de temas relacionados con biodiversidad y/o ecosistemas, considerando:

- I. La obligación de reparar ambientalmente el daño que corresponda;
- II. La obligación de compensar ambientalmente a través de las acciones que procedan, en forma total o parcial;
- III. Las medidas y acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente;
- IV. Los plazos para el cumplimiento de las obligaciones del responsable.

La determinación del monto final indemnizable bajo los términos del contrato de seguro, lo determinará la Compañía de Seguros, derivado del proceso de ajuste de la pérdida ocurrida efectuado por el Ajustador.

El pago de toda indemnización procedente bajo los términos de este seguro se hará al Responsable de reparar el daño ambiental ocurrido y/o al tercero dañado por la eventualidad prevista en el artículo 147 bis de la Ley sobre el Contrato del Seguro con fundamento en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y se registrará con base a los preceptos de orden y excusión en el orden de prelación de los pagos de indemnizaciones procedentes bajo los términos de este seguro, de acuerdo a lo establecido en las Leyes aplicables al caso.

8.- Responsabilidades futuras

Salvo para el caso en el que se presenten daños no identificados en la evaluación inicial efectuada por el Experto ó Perito en Materia Ambiental del alcance del acontecimiento contaminante ocurrido, las responsabilidades de la Compañía de Seguros cesarán al momento de efectuar la indemnización del monto determinado por el Perito al Asegurado o los terceros afectados, o bien en el que se reparen o remedien o sustituyan o indemnicen o alcancen los niveles de equilibrio ambiental o contaminación en su Estado Base, por lo que en ningún caso se estará obligado a reparar, remediar, sustituir, compensar o indemnizar daños futuros que no estén directamente relacionados en causa - efecto a los originalmente afectados.

Cláusula 10ª Reducción de Suma Asegurada.

La suma asegurada en la Póliza quedará reducida automáticamente por cualquier cantidad que se hubiese pagado por siniestro amparado por la Póliza

Cláusula 11ª Agravación del riesgo.

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que sufra el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocare dicha agravación y ésta influyere en la

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 1900	Vigencia Desde (*)	01/01/2022	Hasta (*)	01/01/2023
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N.	Num. Cliente	945616		
Intermediario	Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTA P y 116, primer párrafo de la LGTAIP.	Participación	100.00%		

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GRUPO DE SERVICIOS RAMIREZ PERALES SA DE CV .				
Domicilio del Contratante	CARRETERA DR. ARROYO - MATEHUALA KM 2.5 No. S/N, CENTRO CP 67900, DR. ARROYO, NUEVO LEON, MEXICO				
R.F.C.	GSR-030423-9H5	Teléfono	48881543		
Municipio	DR. ARROYO	Ciudad	DR. ARROYO	Estado	NUEVO LEON

ESPECIFICACIÓN

VIGENCIA ANEXO : 02/08/2022 01/01/2023

realización del siniestro.

En los casos de dolo o mala fe, el Asegurado perderá las primas pagadas anticipadamente.

Cláusula 11.1 - Cláusula complementaria de Agravación del riesgo.

Las obligaciones de la compañía cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

El Asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo. (Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.

II.- Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro. (Artículo 53 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el asegurado perderá las primas anticipadas. (Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Las obligaciones de Seguros El Potosí, S.A. quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario del Seguro o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro. (Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) del Seguro realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 1900	Vigencia Desde (*)	01/01/2022	Hasta (*)	01/01/2023
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N.		Num. Cliente	945616	
Intermediario	Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTA P y		Participación	100.00%	

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GRUPO DE SERVICIOS RAMIREZ PERALES SA DE CV .				
Domicilio del Contratante	CARRETERA DR. ARROYO - MATEHUALA KM 2.5 No. S/N, CENTRO CP 67900, DR. ARROYO, NUEVO LEON, MEXICO				
R.F.C.	GSR-030423-9H5	Teléfono	48881543		
Municipio	DR. ARROYO	Ciudad	DR. ARROYO	Estado	NUEVO LEON

ESPECIFICACIÓN

VIGENCIA ANEXO : 02/08/2022 01/01/2023

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) del Seguro, en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, así como por autoridades competentes de carácter extranjero cuyo gobierno tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en el presente párrafo; o, si el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario (s) del Seguro y sus actividades, los bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que Seguros El Potosí, S.A. tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) del Seguro deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

Seguros El Potosí, S.A. consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

Cláusula 12ª Otros Seguros.

Cuando el Asegurado contrate con varias Compañía de Seguros Pólizas contra el mismo riesgo y por el mismo interés, al momento de ocurrir cualquier siniestro tendrá la obligación de poner en conocimiento de la Compañía de Seguros los nombres de las otras compañías de seguros, así como las sumas aseguradas.

La Compañía de Seguros quedará liberada de sus obligaciones si el Asegurado omite intencionalmente el aviso del párrafo anterior, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.

Cláusula 13ª Concurrencias.

Cuando existan dos o más Pólizas que concurren, en los términos de los artículos de la Ley sobre el Contrato de

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 1900	Vigencia Desde (*)	01/01/2022	Hasta (*)	01/01/2023
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N.	Num. Cliente	945616		
Intermediario	Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTA P y 116, primer párrafo de la LGTAIP.	Participación	100.00%		

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GRUPO DE SERVICIOS RAMIREZ PERALES SA DE CV .				
Domicilio del Contratante	CARRETERA DR. ARROYO - MATEHUALA KM 2.5 No. S/N, CENTRO CP 67900, DR. ARROYO, NUEVO LEON, MEXICO				
R.F.C.	GSR-030423-9H5	Teléfono	48881543		
Municipio	DR. ARROYO	Ciudad	DR. ARROYO	Estado	NUEVO LEON

ESPECIFICACIÓN

VIGENCIA ANEXO : 02/08/2022 01/01/2023

Seguro, contra el mismo riesgo y por el mismo interés, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, serán válidos y obligarán a las empresas que tengan estos seguros. En este sentido, las empresas de seguros participarán en cantidades iguales en el pago del siniestro respecto a la parte de la concurrencia. Si se agota el límite o suma asegurada de cualquiera de las Pólizas, el monto excedente será indemnizado en cantidades iguales por las empresas con límites o sumas aseguradas mayores, con sujeción al límite máximo de responsabilidad de cada una de ellas.

Artículo 103.-La empresa que pague en el caso del artículo anterior, podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas. Tratándose de la concurrencia de seguros contra la responsabilidad, las empresas de seguros participarán en cantidades iguales en el pago del siniestro. Si se agota el límite o suma asegurada de cualquiera de las pólizas, el monto excedente será indemnizado en cantidades iguales por las empresas con límites o sumas aseguradas mayores, hasta el límite máximo de responsabilidad de cada una de ellas.

Cláusula 14ª Inspección.

La Compañía de Seguros tendrá derecho a verificar las actividades materia del seguro, para fines de apreciación del riesgo. Asimismo, el Asegurado conviene en que la Compañía de Seguros podrá efectuar la revisión de la documentación vinculada con cualquier hecho que tenga relación con esta Póliza y/o especificación de la Póliza.

Cláusula 15ª Prescripción.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquéllas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Cláusula 16ª Desacuerdos Periciales

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía de Seguros acerca del monto de cualquier pérdida o daño material, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes, pero si no existe acuerdo en el nombramiento de un perito único, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en un plazo de diez días naturales contados a partir de la fecha en que una de ellas sea requerida por la otra por escrito para que lo designe. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un perito tercero en discordia para el caso de contradicción.

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 1900	Vigencia Desde (*)	01/01/2022	Hasta (*)	01/01/2023
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N.	Num. Cliente	945616		
Intermediario	Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTA P y 116, primer párrafo de la LGTAIP.	Participación	100.00%		

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GRUPO DE SERVICIOS RAMIREZ PERALES SA DE CV .				
Domicilio del Contratante	CARRETERA DR. ARROYO - MATEHUALA KM 2.5 No. S/N, CENTRO CP 67900, DR. ARROYO, NUEVO LEON, MEXICO				
R.F.C.	GSR-030423-9H5	Teléfono	48881543		
Municipio	DR. ARROYO	Ciudad	DR. ARROYO	Estado	NUEVO LEON

ESPECIFICACIÓN

VIGENCIA ANEXO : 02/08/2022 01/01/2023

Si una de las partes se niega a nombrar a su perito, o simplemente no lo hace cuando se lo requiere la otra, o si los peritos no se ponen de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito de la parte que no lo haya designado, del perito tercero en discordia o de ambos en su caso. Sin embargo, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros podrá nombrar al tercer perito, si de común acuerdo las partes así lo solicitan.

El fallecimiento de una de las partes cuando sea persona física, o su disolución, si es una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero fallece antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda: las partes, los peritos, la autoridad judicial o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía de Seguros y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que se refiere esta cláusula no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía de Seguros, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estará obligada la Compañía de Seguros a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Cláusula 17ª Arbitraje.

En caso de ser notificado de la improcedencia de su reclamación por parte de la Compañía de Seguros, el Asegurado podrá optar por acudir ante una persona física o moral que sea designada por las partes de común acuerdo, a un arbitraje privado.

La Compañía de Seguros acepta que si el Asegurado acude a esta instancia se somete a comparecer ante un árbitro y sujetarse al procedimiento del mismo, el cual vinculará al Asegurado y por este hecho se considerará que renuncia a cualquier otro derecho para hacer dirimir su controversia.

El procedimiento de arbitraje se establecerá por la persona asignada por las partes de común acuerdo, quienes firmarán un convenio arbitral. El laudo que emita el árbitro vinculará a las partes y tendrá el carácter de cosa juzgada entre ellas. Este procedimiento no tendrá costo alguno para el Asegurado y en caso de existir será liquidado por la Compañía de Seguros.

Cláusula 18ª Competencia.

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 1900	Vigencia Desde (*)	01/01/2022	Hasta (*)	01/01/2023
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N.	Num. Cliente	945616		
Intermediario	Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTA P y 116, primer párrafo de la LGTAIP.	Participación	100.00%		

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GRUPO DE SERVICIOS RAMIREZ PERALES SA DE CV .				
Domicilio del Contratante	CARRETERA DR. ARROYO - MATEHUALA KM 2.5 No. S/N, CENTRO CP 67900, DR. ARROYO, NUEVO LEON, MEXICO				
R.F.C.	GSR-030423-9H5	Teléfono	48881543		
Municipio	DR. ARROYO	Ciudad	DR. ARROYO	Estado	NUEVO LEON

ESPECIFICACIÓN

VIGENCIA ANEXO : 02/08/2022 01/01/2023

Consultas y Reclamaciones de la propia Institución de Seguros o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se presente el hecho que le dio origen o, en su caso, a partir de la negativa de la Institución de Seguros de satisfacer las pretensiones del reclamante.

De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o de quién ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

Cláusula 19ª Subrogación de derechos.

La Compañía de Seguros se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada, en todos los derechos contra terceros que, por causa del daño indemnizado, correspondan al Asegurado; sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas a las que se refiere el artículo 111 de la Ley sobre el Contrato de Seguro no habrá subrogación.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía de Seguros concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que les corresponda.

La Compañía de Seguros podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por el Asegurado.

Cláusula 20ª Información Relativa al Intermediario

Durante la vigencia de la Póliza el Asegurado podrá solicitar por escrito a la Compañía de Seguros le informe el porcentaje de la prima que por concepto de comisión o compensación directa corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este Contrato. La Compañía de Seguros proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de 10 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud, lo anterior de conformidad con lo previsto en la fracción I, disposición 4.5.2., de la Circular Única de Seguros y Fianzas (CUSF).

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 1900	Vigencia Desde (*)	01/01/2022	Hasta (*)	01/01/2023
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N.	Num. Cliente	945616		
Intermediario	Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTA P y 116, primer párrafo de la LGTAIP.	Participación	100.00%		

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GRUPO DE SERVICIOS RAMIREZ PERALES SA DE CV .		
Domicilio del Contratante	CARRETERA DR. ARROYO - MATEHUALA KM 2.5 No. S/N, CENTRO CP 67900, DR. ARROYO, NUEVO LEON, MEXICO		
R.F.C.	GSR-030423-9H5	Teléfono	48881543
Municipio	DR. ARROYO	Ciudad	DR. ARROYO
		Estado	NUEVO LEON

ESPECIFICACIÓN

VIGENCIA ANEXO : 02/08/2022 01/01/2023

Se conviene que toda referencia hecha en esta Póliza de Seguros, Endosos, Condiciones Generales y Especiales o Particulares, respecto a Sumas Aseguradas, Deducibles, Límites de responsabilidad y cualquier otra cantidad o regla para calcular las obligaciones, derechos o límites de responsabilidad expresada en DSMGVDF (Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal), se tendrá hecha al valor de la UMA diario (Unidad de Medida y Actualización). Lo anterior con fundamento en el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros El Potosí, S. A.

B5888655

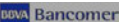
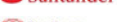
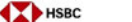
No. de Póliza	Certificado	DATOS DEL CONTRATANTE
SEMP-001900-01	1	Nombre o razón social : GRUPO DE SERVICIOS RAMIREZ PERALES SA DE CV
Este recibo incluye los movimientos del:		Dirección : CARRETERA DR. ARROYO - MATEHUALA KM 2.5 No. S/N, CENTRO CP 67900, DR. ARROYO, NUEVO LEON, MEXICO
Desde :	26/07/2022	R.F.C. : GSR0304239H5 Teléfono : 48881543
Hasta :	01/01/2023	Correo electrónico :
Recibo provisional :	B5888655	Bien/Persona asegurada : PRODUCTO
Fecha de emisión :	02/08/2022	
No. de cliente :	945616	
Plan de pago :	ANUAL	
Moneda :	PESOS	
Parcialidad :	1/1	
Producto :	SEGURO DE EMPRESA	
Inicio de póliza :	01/01/2022	
Fin de póliza :	01/01/2023	

DETALLES DE PAGO

Prima Neta	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.
Gasto de Emisión	
IVA 16%	
TOTAL :	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.
IMPORTE EN LETRA :	

OPCIONES DE PAGO

OTRAS OPCIONES DE PAGO

Banco	Conv/Cta	Referencia	
 BANORTE	CEP 56044	B0058886555	* Internet a través de nuestro portal www.elpotosi.com.mx
 BANCOMER	CIE 4747	588865532277208	* Call Center 800 724 6768
 SCOTIABANK	0160-3952347	0058886557	* Cargos Domiciliados a tarjetas de crédito y débito
 SANTANDER	2534	588865532277208	
 BANBAJO	6882807	5888655128997240	
 BANAMEX	7002-6909080	B00588865557	
 TELECOM (BANAMEX)	7002-6909080	B00588865557	
 HSBC	5246	588865532277208	
 TIENDAS OXXO*			
			
		41000058886552022082509965573	

* Solo efectivo, recibos expedidos en M.N. y monto máximo de \$10,000.00



INFORMACIÓN GENERAL

Lugar de emisión: San Luis Potosí, San Luis Potosí

Para que el documento haga prueba de su pago, deberá estar sellado por el cajero, Banco y/o firma del agente

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Si el pago se efectúa con cheque, este deberá ser nominativo a favor de Seguros el Potosí, S.A. y contener la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".

Los títulos de crédito dados en pago de la cantidad que ampara el presente recibo se presumen recibidos "Salvo buen cobro".

Si el presente recibo corresponde a la primera parcialidad, la cantidad amparada deberá ser cubierta en su totalidad a la institución en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales. Tratándose de parcialidades subsecuentes, el plazo no será mayor a 5 (cinco) días naturales. En ambos casos el plazo deberá ser contado a partir del inicio del periodo de vigencia a que se refiere este recibo.

Revise sus datos fiscales antes de realizar su pago, una vez generado el cobro no se podrá hacer ningún cambio. Una vez efectuado su pago se podrá obtener el CFDI correspondiente en la siguiente liga <http://www.elpotosi.com.mx/facturas>.

Intermediario :

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Clave : 010095

B5888655

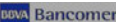
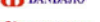
No. de Póliza	Certificado	DATOS DEL CONTRATANTE
SEMP-001900-01	1	Nombre o razón social : GRUPO DE SERVICIOS RAMIREZ PERALES SA DE CV Dirección : CARRETERA DR. ARROYO - MATEHUALA KM 2.5 No. S/N, CENTRO CP 67900, DR. ARROYO, NUEVO LEON, MEXICO R.F.C. : GSR0304239H5 Teléfono : 48881543 Correo electrónico : Bien/Persona asegurada : PRODUCTO
Este recibo incluye los movimientos del: Desde : 26/07/2022 Hasta : 01/01/2023		
Recibo provisional : B5888655 Fecha de emisión : 02/08/2022 No. de cliente : 945616 Plan de pago : ANUAL Moneda : PESOS Parcialidad : 1/1 Producto : SEGURO DE EMPRESA		
Inicio de póliza : 01/01/2022 Fin de póliza : 01/01/2023		

DETALLES DE PAGO

Prima Neta Gasto de Emisión IVA 16% TOTAL : IMPORTE EN LETRA :	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.
---	--

OPCIONES DE PAGO

OTRAS OPCIONES DE PAGO

Banco	Conv/Cta	Referencia	
 BANORTE	CEP 56044	B0058886555	* Internet a través de nuestro portal www.elpotosi.com.mx * Call Center 800 724 6768 * Cargos Domiciliados a tarjetas de crédito y débito
 BANCOMER	CIE 4747	588865532277208	
 SCOTIABANK	0160-3952347	0058886557	
 SANTANDER	2534	588865532277208	
 BANBAJO	6882807	5888655128997240	
 BANAMEX	7002-6909080	B00588865557	
 TELECOM (BANAMEX)	7002-6909080	B00588865557	
 HSBC	5246	588865532277208	
 TIENDAS OXXO*			
 41000058886552022082509965573			

* Solo efectivo, recibos expedidos en M.N. y monto máximo de \$10,000.00

INFORMACIÓN GENERAL

Lugar de emisión: San Luis Potosí, San Luis Potosí

deberá estar sellado por el cajero, Banco y/o firma del agente

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Si el pago se efectúa con cheque, este deberá ser nominativo a favor de Seguros el Potosí, S.A. y contener la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".

Los títulos de crédito dados en pago de la cantidad que ampara el presente recibo se presumen recibidos "Salvo buen cobro".

Si el presente recibo corresponde a la primera parcialidad, la cantidad amparada deberá ser cubierta en su totalidad a la institución en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales. Tratándose de parcialidades subsecuentes, el plazo no será mayor a 5 (cinco) días naturales. En ambos casos el plazo deberá ser contado a partir del inicio del periodo de vigencia a que se refiere este recibo.

Revise sus datos fiscales antes de realizar su pago, una vez generado el cobro no se podrá hacer ningún cambio. Una vez efectuado su pago se podrá obtener el CFDI correspondiente en la siguiente liga <http://www.elpotosi.com.mx/facturas>.

Intermediario :

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Clave : 010095